



Asamblea Universitaria

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 029 -2024-UNTRM/AU

Chachapoyas, 11 DIC 2024

VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° I de Asamblea Universitaria, de fecha 11 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el estatuto, reglamentos y demás normas internas vigentes, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley Universitaria N° 30220, establece en su "Artículo 8. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)". Asimismo, señala en su "Artículo 55. Gobierno de la universidad. El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias: 55.1 La Asamblea Universitaria. (...)". Así también manifiesta en su "Artículo 56. Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por: (...)". En ese sentido, señala en su "Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: 57.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario. 57.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU";

Que con Informe Técnico N° 01-2024-UNTRM-R-OPP/UM, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Modernización, presenta a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el sustento sobre el proyecto de Estatuto, concluyendo al respecto que, en virtud del principio de jerarquía, licitud y segregación de funciones, opina: "3.1. En cumplimiento de la implementación de las políticas nacionales vinculadas al sector educación, lo normado en la Ley Universitaria y en salvaguarda de la autonomía que ostenta la universidad pública, la UNTRM debe adoptar acciones que garanticen brindar una educación de calidad, tales como actualización de los documentos de gestión, entre ellos, el Estatuto Universitario. 3.2. La elaboración del proyecto del Estatuto se alinea con lo normado en la Ley N° 30220, el ROF, el PEI 2023-2030 y los demás documentos de gestión administrativa, que repercuten directamente en la organización académica y de investigación, por ende, es factible la aprobación del proyecto de documento de gestión denominado: Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cual consta de XX Títulos y 181 Artículos";

Que mediante Oficio N° 5392-2024-UNTRM-R/OPP, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, dando su conformidad, el precitado Informe Técnico N° 01-2024-UNTRM-R-OPP/UM y el proyecto de Estatuto de la UNTRM, para el pronunciamiento legal que amerite;

Que con Informe Legal N° 507-2024-UNTRM-R/OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la propuesta de Estatuto de la UNTRM, e informa al señor Rector, que por las consideraciones expuestas, concluye: "3.1 Es procedente la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por lo que deberá continuarse con la emisión de la resolución correspondiente";

Que el Estatuto Universitario señala en su "Artículo 20.- La Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)";



Asamblea Universitaria

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 029 -2024-UNTRM/AU

Que la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2024, acordó actualizar, aprobar y promulgar el "**Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**", cuerpo normativo que consta de XX Títulos, 181 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias Finales, 08 Disposiciones Complementarias Transitorias, y 01 Disposición Complementaria Derogatoria; en setenta y ocho (78) folios;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y contando con el visto bueno de la Unidad de Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR, APROBAR Y PROMULGAR el "**Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**", cuerpo normativo que consta de XX Títulos, 181 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias Finales, 08 Disposiciones Complementarias Transitorias y 01 Disposición Complementaria Derogatoria; en setenta y ocho (78) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión del "**Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**", a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución y del Estatuto universitario, en el portal de transparencia y en el portal institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad y a los interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PROMÚLGUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

JLMQR
RAS/SG
HVDM/Abg.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



ESTATUTO

(Aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU y demás modificatorias de los años 2023 y 2024)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2024



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA PH.D.
RECTOR



DR. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES
VICERRECTOR ACADÉMICO



DRA. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN





CONTENIDO

Base legal 6

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES 7

 CAPÍTULO I

 DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL 7

 CAPÍTULO II

 MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS 7

 CAPÍTULO III

 AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD 9

 CAPÍTULO IV

 REDES INTERREGIONALES 11

 CAPÍTULO V

 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA 11

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 12

 CAPÍTULO I

 GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD 12

 CAPÍTULO II

 LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA 12

 CAPÍTULO III

 CONSEJO UNIVERSITARIO 15

 CAPÍTULO IV

 RECTOR Y VICERRECTORES 18

 CAPÍTULO V

 CONSEJO DE FACULTAD 22

 CAPÍTULO VI

 DECANO 24

TÍTULO III

RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS 26

 CAPÍTULO I

 DE LA ADMISIÓN 26

 CAPÍTULO II

 DE LA MATRÍCULA Y EVALUACIONES 27

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 28

 CAPÍTULO I

 RÉGIMEN ACADÉMICO 28

TÍTULO V

COMPETENCIA FUNCIONAL ACADÉMICA 34

 CAPÍTULO I

 RÉGIMEN DE ESTUDIOS 34





CAPÍTULO II	
DISEÑO CURRICULAR.....	35
CAPÍTULO III	
NIVELES DE ESTUDIO, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS	36
CAPÍTULO IV	
ESTUDIOS DE PREGRADO	37
CAPÍTULO V	
ESTUDIOS DE POSGRADO	39
CAPÍTULO VI	
FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA	39
TÍTULO VI	
RÉGIMEN DOCENTE.....	40
CAPÍTULO I	
DOCENTE UNIVERSITARIO.....	40
CAPÍTULO II	
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE	43
CAPÍTULO III	
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	45
CAPÍTULO IV	
DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS	47
CAPÍTULO V	
DE LAS SANCIONES	48
TÍTULO VII	
INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO.....	49
CAPÍTULO I	
INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO.....	49
TÍTULO VIII	
DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	50
CAPÍTULO I	
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	50
CAPÍTULO II	
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	51
TÍTULO IX	
DE LOS GRADUADOS	53
CAPÍTULO I	
GRADUADOS	53
TÍTULO X	
PERSONAL NO DOCENTE	55
CAPÍTULO I	
PERSONAL NO DOCENTE	55
TÍTULO XI	
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	57
CAPÍTULO I	
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	57





TÍTULO XII	
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	58
CAPÍTULO I	
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	58
TÍTULO XIII	
DEL SISTEMA ELECTORAL.....	59
CAPÍTULO I	
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	59
TÍTULO XIV	
CEREMONIAS ACADÉMICAS.....	60
CAPÍTULO I	
CEREMONIAS ACADÉMICAS.....	60
TÍTULO XV	
ÓRGANOS ESPECIALES.....	61
CAPÍTULO I	
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	61
CAPÍTULO II	
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	62
CAPÍTULO III	
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....	62
TÍTULO XVI	
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	63
CAPÍTULO I	
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	63
TÍTULO XVII	
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	63
CAPÍTULO I	
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNTRM.....	63
TÍTULO XVIII	
RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO.....	65
CAPÍTULO I	
RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO.....	65
TÍTULO XIX	
ESCUELA DE POSGRADO.....	68
CAPÍTULO I	
ESCUELA DE POSGRADO.....	68
TÍTULO XX	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	70
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	70
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	77
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.....	78





Base legal¹

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, que aprueba los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.
- Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- Resolución del Consejo Directivo N° 008-2015-SUNEDU/CD, que aprueba las medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional y el reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional.
- Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU/CD, que aprueba los Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento.
- Otras normas afines con el desarrollo y gestión académica, financiera y administrativa de la Universidad.



¹ Los documentos normativos incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1.- Definición de la Universidad Nacional Toribio de Rodríguez de Mendoza de Amazonas

La Universidad Nacional Toribio de Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está constituida por docentes, estudiantes y graduados. La UNTRM es una persona jurídica de derecho público. Su sede central está en la ciudad de Chachapoyas, capital de la región Amazonas. Para el cumplimiento de sus fines dispone también de filiales.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Estatuto norma el funcionamiento de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para el cumplimiento de su misión, principios, fines y objetivos. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y los demás documentos normativos que le son aplicables.

Artículo 3.- Del día de la creación de la Universidad Nacional Toribio de Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Declárese día de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el 18 de septiembre de cada año, en conmemoración a la promulgación de la Ley N° 27347, Ley de creación institucional.



CAPÍTULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Misión

Formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.



Artículo 5.- Principios

La UNTRM se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad,
- b) Calidad académica,
- c) Autonomía,
- d) Libertad de cátedra,
- e) Espíritu crítico y de investigación,
- f) Democracia institucional,
- g) Meritocracia,
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión,
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país,
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana,
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica,





- l) Creatividad e innovación,
- m) Internacionalización,
- n) El interés superior del estudiante,
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social,
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; y,
- q) Ética pública y profesional.

Artículo 6.- Fines

La UNTRM tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de manera eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7.- Funciones

Las funciones de la UNTRM son las siguientes:

- a) Formación profesional,
- b) Investigación,
- c) Extensión cultural y la proyección social,
- d) Educación continua,
- e) Contribuir al desarrollo humano; y,
- f) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas ligadas por conexión y consecuencia.

Artículo 8.- Objetivos

Los objetivos de la UNTRM son los siguientes:

- a) Identificar los problemas, necesidades y demanda de la población regional y/o nacional.
- b) Desarrollar currículos que maximicen los alcances de la investigación para la transferencia científica y tecnológica de impacto en la sociedad.
- c) Promover y desarrollar una organización académica, cuyas políticas de desarrollo estén orientadas a la creación de ciencia y tecnología, que aporten al desarrollo social con cultura de cambio, participativa y solidaria.
- d) Promover la ejecución de proyectos de investigación y transferencia tecnológica, para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel científico en aras del desarrollo regional y del país.
- e) Contribuir con la reafirmación y consolidación de nuestra identidad nacional para integrarse al proceso del cambio global.





CAPÍTULO III

AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9.- Autonomía universitaria

La UNTRM se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes.

Artículo 10.- Regímenes de la autonomía universitaria

La autonomía universitaria comprende los siguientes regímenes:

- a) Normativo: implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno: implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico: implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje de calidad dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, entre otros. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo: implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico: implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.
- f) Investigación: ejecuta las líneas de investigación y produce conocimiento de alta rigurosidad científica; articulando con su entorno de manera que coadyuven a solucionar problemas a nivel regional y del país.

Artículo 11.- Responsabilidad de las autoridades

- 11.1. Las autoridades y los directivos de la UNTRM son responsables por el uso de los recursos de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.
- 11.2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.
- 11.3. La SUNEDU de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.





Artículo 12.- Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía universitaria se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten, sometidos a actos de violencia física, moral o psicológica.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13.- Transparencia de la Universidad

13. 1. La UNTRM tiene la obligación de publicar en su portal electrónico la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Otros que resulten de interés para la Universidad y la comunidad universitaria.

13. 2. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes de cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.

13. 3. La UNTRM brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), de acuerdo a los parámetros que aquel establece.





CAPÍTULO IV REDES INTERREGIONALES

Artículo 14.- Redes interregionales

- 14.1. La UNTRM puede integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.
- 14.2. Las Facultades, las Escuelas Profesionales los Departamentos Académicos, las Unidades de Segunda Especialidad Profesional, las Unidades de Investigación y Posgrado, Institutos y Centros de Investigación facilitan la participación de docentes y estudiantes en programas de intercambio académico según los convenios interuniversitarios suscritos. Los aspectos específicos se establecen en la normativa respectiva.

CAPÍTULO V ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 15.- Aseguramiento de la calidad

La UNTRM utiliza los recursos humanos, financieros, infraestructura y equipamiento que le permitan garantizar la calidad de la educación que brinda, en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria aprobada por el MINEDU, con el fin de ofrecer una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente, y en la solución de problemas a través de la investigación.

Artículo 16.- Gestión de la calidad universitaria

- 16.1. El liderazgo y la conducción de la gestión de la calidad es ejercida por el rector y vicerrectores. La UNTRM cuenta con la Oficina de Gestión de la Calidad, dependiente del Rectorado, encargada de planificar, establecer, monitorear, supervisar y evaluar los procesos de mejora de la calidad para el licenciamiento, acreditación y excelencia académica; así como, elaborar el Plan de Gestión de la Calidad Institucional.
- 16.2. La implementación del Sistema de Gestión de la Calidad es responsabilidad de los decanos, directores de Escuela Profesional, directores de Departamento Académico, del director de la Dirección General de Administración, responsables de las demás unidades académicas, unidades de investigación y organizacionales con el monitoreo y acompañamiento de la oficina de gestión de la calidad.

Artículo 17.- Del financiamiento a la gestión de la calidad

La UNTRM puede destinar recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos determinados, fondos compartidos con otras instituciones, entre otros; necesarios para financiar la implementación de los procesos de mejora de la calidad, de conformidad con las normas vigentes.





TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 18.- Gobierno de la Universidad

18.1. El gobierno de la UNTRM es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria,
- b) El Consejo Universitario,
- c) El rector,
- d) Los Consejos de Facultad; y,
- e) Los decanos.

18.2. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quorum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 19.- Autoridades de la Universidad

Son autoridades de la Universidad:

- a) El rector,
- b) Los vicerrectores,
- c) Los decanos de las Facultades; y,
- d) El director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 20.- Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno y autoridades de la UNTRM no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 21.- La Asamblea Universitaria

21.1. La Asamblea Universitaria es un órgano de gobierno colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad.

21.2. La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El rector, quien la preside,
- b) Los vicerrectores,
- c) Los decanos de las Facultades,
- d) El director de la Escuela de Posgrado,
- e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los literales anteriores, quienes son elegidos por voto universal. Están representados de la siguiente manera:
50% de profesores principales,
30% de profesores asociados; y,
20% de profesores auxiliares.

La composición de la lista de los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria en sus diversas categorías corresponderá a todas las Facultades y serán elegidos por lista única y completa.



- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria (14), quienes son elegidos por voto universal. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. Las listas de los representantes de los estudiantes estarán representadas por todas las Facultades y serán elegidos por lista única y completa.
 - g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
 - h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- 21.3. El secretario general de la Universidad actúa como secretario de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz, sin voto.
- 21.4. El director general de administración asiste a la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

Artículo 22.- Periodo del mandato de los miembros de la Asamblea Universitaria

El periodo del mandato de los miembros de la Asamblea Universitaria es el siguiente:

- a) Rector y vicerrectores: su mandato dura cinco (5) años, que es el tiempo de su mandato para el que fueron elegidos.
- b) Decanos y director de la Escuela de Posgrado: su mandato dura cuatro (4) años, que es el tiempo de su mandato para el que fueron elegidos.
- c) Representantes de los docentes: su mandato dura cuatro (4) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- d) Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado: su mandato dura dos (2) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- e) El representante de los graduados: su mandato dura dos (2) años. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente.
- f) Representante de los trabajadores administrativos: su mandato dura un (1) año. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 23.- Sesiones de la Asamblea Universitaria

- 23.1. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien lo represente, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- 23.2. La convocatoria a sesión ordinaria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con una anticipación no menor a los quince (15) días hábiles a su realización, siendo estas publicadas a través de los medios pertinentes; acompañando la agenda y la documentación necesaria, la misma que puede ser consultada en Secretaría General.
- 23.3. La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles a su realización, siendo estas publicadas a través de los medios pertinentes; acompañando la agenda y la documentación pertinente, la misma que puede ser consultada en Secretaría General.
- 23.4. Las sesiones de Asamblea Universitaria son presenciales y/o virtuales.





- 23.5. Los miembros de la Asamblea Universitaria que, por razones justificadas, no puedan asistir a la sesión convocada de manera presencial, pueden hacerlo de manera virtual.
- 23.6. La Asamblea Universitaria realiza sesión extraordinaria para reconocer la elección del rector y vicerrectores, acatando los resultados del proceso electoral efectuado. También, en sesión extraordinaria, aprueba el Estatuto y sus modificatorias.
- 23.7. Se cita a las sesiones de Asamblea Universitaria a sus miembros constituidos y elegidos. Excepcionalmente, se invita a los funcionarios o servidores civiles correspondientes cuando se trate un tema específico, quienes participan sin derecho a voto.

Artículo 24.- Quorum de la Asamblea Universitaria

- 24.1. El quorum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, es de la mitad (1/2) más uno (1) del número legal de sus miembros hábiles.
- 24.2. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria, siempre que hayan sido citados.

Artículo 25.- Acuerdos de la Asamblea Universitaria

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de asistentes con derecho a voto. En caso de empate el rector ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros asistentes.

Artículo 26.- Reemplazo de los miembros docentes

El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesitario de su lista.

Artículo 27.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo institucional.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la Sunedu.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros. Así como de los demás miembros electos.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
- f) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario. Si los miembros del Tribunal de Honor Universitario fueron elegidos por el Consejo Universitario como lo establece el artículo 75 de la Ley Universitaria, la Asamblea Universitaria acepta la elección.
- g) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la Sunedu.
- h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.





- i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- j) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 28.- Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad, debe estar conformada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 29.- Causales de vacancia de las autoridades universitarias

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNTRM, las siguientes:

- a) Fallecimiento,
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente,
- c) Renuncia expresa,
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso,
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria,
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia,
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección,
- h) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en el periodo de un año,
- i) Cuando se pierde la condición de autoridad,
- j) Por suspensión y/o separación de docentes y estudiantes de acuerdo a lo establecido en el presente Ley Universitaria, Estatuto o Reglamentos,
- k) Por cambio de categoría de los docentes, o pérdida de su condición de docente o de estudiante,
- l) Por encontrarse suspendido, separado o destituido por las causales previstas en la Ley N° 29988 y normas ligadas por conexión y consecuencia; y,
- m) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNTRM en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 30.- Procedimiento para la vacancia de las autoridades universitarias

La vacancia de un miembro de los órganos de gobierno es declarada por la Asamblea Universitaria. Cualquiera de sus miembros puede solicitarla y debe ser aprobada por una mayoría calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros, en sesión extraordinaria convocada en el plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

**CAPÍTULO III
CONSEJO UNIVERSITARIO**

Artículo 31.- Consejo Universitario

- 31.1. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM.
- 31.2. El Consejo Universitario está integrado por:
 - a) El rector, quien lo preside (01),
 - b) Los vicerrectores (02),



- c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos ($11/4=2.75=3$),
 - d) El director de la Escuela de Posgrado,
 - e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo ($1/3=2$). Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, quienes son elegidos por voto universal; y,
 - f) Un representante de los graduados, con voz y voto.
- 31.3. El secretario general de la Universidad y el director general de administración deben asistir a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 32.- Mandato de los graduados y de los estudiantes

El mandato de los graduados y el de los estudiantes dura dos (2) años.

Artículo 33.- Participación de los funcionarios o servidores civiles

Los funcionarios públicos o servidores civiles participan cuando son requeridos, participan con voz y sin voto

Artículo 34.- Constitución de comisiones especiales de trabajo

El Consejo Universitario puede constituir comisiones especiales de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad

Artículo 35.- Sesiones del Consejo Universitario

- 35.1. El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.
- 35.2. La convocatoria se hace por escrito, a través del correo institucional u otro medio que acredite fehacientemente la notificación, con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a su realización, siendo estas publicadas a través de los medios pertinentes; acompañando la agenda y la documentación pertinente, la misma que puede ser consultada en la Secretaría General.
- 35.3. Las sesiones del Consejo Universitario son presenciales y/o virtuales.
- 35.4. Los miembros del Consejo Universitario que, por razones justificadas, no puedan asistir a la sesión convocada de manera presencial, pueden hacerlo de manera virtual.
- 35.5. Se cita a las sesiones de Consejo Universitario a sus miembros constituidos y elegidos. Excepcionalmente, se invita a los funcionarios o servidores públicos correspondientes cuando se trate un tema específico.



Artículo 36.- Quorum del Consejo Universitario

- 36.1. El quorum para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es de la mitad (1/2) más uno (1) del número legal de sus miembros hábiles.
- 36.2. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Universitario.

Artículo 37.- Acuerdos del Consejo Universitario

Los acuerdos del Consejo Universitario se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de los miembros asistentes hábiles con derecho a voto. En caso de empate, el rector o quien haga sus veces ejerce el derecho a voto dirimente. La



reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros hábiles.

Artículo 38.- Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad, tales como: el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y los demás documentos de gestión.
- b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el reglamento de elecciones propuesto por el Comité Electoral, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Ratificar los reglamentos internos especiales elaborados por las áreas correspondientes, así como vigilar su cumplimiento.
- e) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- f) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- g) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- h) Designar al director general de administración y al secretario general, a propuesta del rector.
- i) Designar al director del instituto de investigación Interfacultativo, a propuesta del vicerrector de investigación.
- j) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- k) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad organizacional.
- l) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.
- m) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Sunedu.
- n) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades por intermedio del Vicerrectorado Académico, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- o) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- p) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- q) Elegir, a propuesta del rector, a los miembros del Tribunal de Honor Universitario conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; su mandato dura tres (3) años.
- r) Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros





- sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- s) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
 - t) Pronunciarse en caso de violación de la autonomía universitaria.
 - u) Conceder licencias a los docentes para estudios y becas, por periodos mayores a cinco (5) días, de acuerdo a las disposiciones legales y al Reglamento de Capacitación de la UNTRM.
 - v) Autorizar permisos a los estudiantes para estudios y becas, por periodos mayores a cinco (5) días, de acuerdo a las disposiciones legales.
 - w) Aprobar las licencias por Año Sabático a los docentes que reúnan los requisitos previstos por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento correspondiente, a propuesta de las Facultades.
 - x) Autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.
 - y) Aprobar y publicar el calendario de actividades académicas, antes de iniciarse el periodo correspondiente.
 - z) Ratificar la vacancia del decano, declarada por el respectivo Consejo de Facultad; así como, de la dirección de la Escuela de Posgrado; de acuerdo a las causales de vacancias establecidas en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
 - aa) Evaluar la continuidad del docente, condicionada a la verificación del estado de su salud física y mental a cargo de una junta médica, en el marco de la Ley N° 31542 y otras que la Universidad disponga en el marco de su autonomía.
 - bb) Encargar el Decanato, la dirección de Departamento Académico, la dirección de Escuela Profesional y la dirección de la Escuela de Posgrado.
 - cc) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTRM.

CAPÍTULO IV RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 39.- Rector

El rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 40.- Requisitos para ser elegido rector

Para ser elegido rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor. Los grados académicos deben estar acreditados. Todos los grados académicos debe haberlos obtenido con estudios presenciales. Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en la Sunedu.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, ni encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su reglamento.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que haga sus veces



- a) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o el que haga sus veces, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 41.- Atribuciones del rector

Son atribuciones y ámbito funcional del rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional; así como, el Plan de Desarrollo de la Universidad, el proyecto de presupuesto y otros instrumentos de gestión de la Universidad
- d) Suscribir los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones honoríficas conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones en el ámbito de su competencia incluyendo las de carácter previsional del personal docente y administrativo.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- h) Dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la UNTRM con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- i) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la UNTRM.
- j) Proponer al Consejo Universitario la designación del secretario general y el director general de administración de la UNTRM.
- k) Aceptar herencias, legados y donaciones hechas a nombre de la UNTRM e informar al Consejo Universitario.
- l) Autorizar los avisos, comunicados, pronunciamientos y publicaciones que realice la Universidad.
- m) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 42.- Mandato, vacancia y renuncia del rector

El periodo del mandato del rector y las causales de vacancia, están establecidos en el presente Estatuto. En caso de renuncia esta será presentada a la Asamblea Universitaria y debe ponerse a consideración de ésta, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 43.- Vicerrectores

- 43.1. La UNTRM tiene un vicerrector académico y un vicerrector de investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia y sus atribuciones están contenidas en el presente Estatuto.
- 43.2. Los requisitos para ser elegido vicerrector, son los mismos que para el cargo de rector establecidos en el presente Estatuto.



Artículo 44.- Mandato, vacancia y renuncia del vicerrector

El periodo del mandato del vicerrector y las causales de vacancia, son las mismas que para el cargo de rector establecidas en el presente Estatuto. En caso de renuncia esta es presentada al rector o a quien lo represente y debe ponerse a consideración de la Asamblea Universitaria, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.





Artículo 45.- Atribuciones del vicerrector académico

Son atribuciones y ámbito funcional del vicerrector académico las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNTRM.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad del servicio de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Coordinar, apoyar y supervisar la ejecución de las actividades académicas de las facultades y dependencias de su competencia.
- e) Proponer al Consejo Universitario normas, directivas, lineamientos y reglamentos para el desarrollo de las actividades académicas para su aprobación.
- f) Conducir la evaluación periódica de los docentes en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNTRM.
- g) Administrar los fondos de becas, capacitación docente e intercambio estudiantil.
- h) Supervisar el proceso de diseño, aprobación y ejecución del plan de gestión de los egresados.
- i) Presentar al rector y al Consejo Universitario, para su aprobación, las propuestas académicas generadas en las diferentes unidades de gestión; así como las propuestas de otorgamiento de auspicios académicos solicitados por instituciones externas.
- j) Coordinar con los decanos de Facultad el desarrollo de las labores académicas, garantizando la calidad de las mismas.
- k) Supervisar el proceso de admisión y la distribución de vacantes propuestas por las facultades para las diferentes modalidades de admisión.
- l) Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- m) Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios.
- n) Reemplazar al rector y vicerrector de investigación en caso de ausencia, vacancia o impedimento.
- o) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- p) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 46.- Atribuciones del vicerrector de investigación

Son atribuciones y ámbito funcional del vicerrector de investigación las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNTRM.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y el resultado de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Formular, ejecutar y evaluar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad.
- g) Orientar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollen a través de las unidades organizacionales a su cargo; con la finalidad de fomentar y monitorear su ejecución, así como la publicación de ser el caso.



- h) Establecer lineamientos de la investigación formativa para el proceso de formación profesional de pregrado.
- i) Gestionar y supervisar el registro de derechos de propiedad intelectual y las normas de ética correspondientes.
- j) Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.
- k) Reemplazar al vicerrector académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
- l) Aprobar mediante acto resolutivo el procedimiento de financiamiento de publicaciones científicas de alto impacto.
- m) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- n) Emitir previamente opinión favorable sobre la designación de los directores y directorio de los institutos de investigación facultativos, director de las unidades de investigación y los coordinadores de los centros de investigación.
- o) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 47.- Elección del rector y vicerrectores

- 47.1.** El rector y los vicerrectores de la UNTRM son elegidos por lista única y completa, integrada por docentes de distintas facultades, para un periodo de cinco (5) años; por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- 47.2.** La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En caso de haber lista única y completa, se declara ganadora con los votos válidos emitidos, siempre y cuando se cumpla con los porcentajes de participación de los electores.
- 47.3.** Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, siempre y cuando se cumpla con los porcentajes de participación de los electores.
- 47.4.** El rector y vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- 47.5.** Los cargos de rector y vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- 47.6.** La elección del rector y vicerrectores debe culminar cuando menos 30 días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes.

Artículo 48.- Impedimento temporal o vacancia del rector

- 48.1.** En caso de impedimento temporal o vacancia del rector, lo reemplaza interinamente el vicerrector académico y a falta de este, el vicerrector de





investigación, hasta que el Comité Electoral convoque a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días, para elegir al nuevo rector que asumirá el cargo por el periodo restante.

- 48.2. En caso de la vacancia de un vicerrector, el Comité Electoral convoca a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes, para elegir al nuevo vicerrector, quien asumirá el cargo por el periodo restante.

CAPÍTULO V CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 49.- Consejo de Facultad

- 49.1. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al decano de Facultad de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 49.2. El Consejo de Facultad está integrado por:
- a) El decano de facultad, quien lo preside.
 - b) Los representantes de los docentes, en un número de seis (06), cuya composición será: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar.
 - c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por votación universal.
- 49.3. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros hábiles o por el decano o quien lo represente. Las sesiones extraordinarias se convocan con 48 horas de anticipación.
- 49.4. Las sesiones del Consejo de Facultad son presenciales o virtuales.
- 49.5. Los miembros del Consejo de Facultad que, por razones justificadas, no puedan asistir a la sesión convocada, pueden hacerlo de manera virtual.
- 49.6. Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el decano ejerce el derecho de voto dirimente.
- 49.7. El Consejo de Facultad, en sesión extraordinaria, reconoce la elección del decano acatando los resultados del proceso electoral efectuado.

Artículo 50.- Atribuciones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Elaborar normas académicas y de investigación específicas que regule el funcionamiento de la Facultad.
- d) Coadyuvar en la elaboración del Plan de Funcionamiento de la Universidad.
- e) Aprobar el currículo de Segunda Especialización. La ejecución, supervisión y control estarán a cargo de un coordinador docente, elegido por el Consejo de Facultad por un periodo de tres (3) años.
- f) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al currículo de la(s) carrera(s) vigentes y programa(s) de posgrado.



- g) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, reorganización o supresión de las Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, Unidades de Segunda Especialidad Profesional, Departamentos Académicos, laboratorios, Centros e Institutos de Investigación.
- h) Declarar candidato apto para la obtención del grado académico de bachiller y título profesional de las escuelas profesionales pertenecientes a la Facultad.
- i) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del grado académico de bachiller, del título profesional en las escuelas a su cargo, diplomas, certificaciones, distinciones honoríficas, y dictaminar sobre la revalidación y convalidación de los grados conferidos por universidades extranjeras, a pedido del Consejo Universitario, de acuerdo a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y reglamentos respectivos.
- j) Observar y pronunciarse sobre la evaluación de los docentes efectuada por los Departamentos Académicos, teniendo en cuenta los informes de las comisiones especiales que, para estos fines nombra el Consejo de Facultad. Estas comisiones están integradas por docentes de los departamentos correspondientes y con estudiantes de la especialidad.
- k) Ratificar la designación y declarar la vacancia de los directores de Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, directores de Unidades de Posgrado y directores de los Departamentos Académicos.
- l) Aprobar los planes de trabajo académico, administrativo y económico de todas las unidades que constituyen la facultad.
- m) Conceder licencia a los docentes de la facultad, con o sin goce de remuneración, hasta por un máximo de cinco (05) días acumulados por año, mayor a ello se eleva el expediente al Consejo Universitario.
- n) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del Año Sabático.
- o) Proponer al Consejo Universitario, a través del Vicerrectorado Académico, el número de vacantes por modalidades de ingreso para cada escuela profesional, programa de posgrado y de segunda especialidad profesional, de acuerdo con el presente Estatuto.
- p) Designar comisiones permanentes y especiales, asimismo monitorear su desempeño.
- q) Aprobar mediante acto resolutivo las equivalencias, revalidaciones y convalidaciones de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular y por movilidad estudiantil.
- r) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado, en cada período académico; de las líneas, programas y proyectos de investigación, de extensión cultural y proyección social.
- s) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
- t) Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la facultad, mediante resolución.
- u) Resolver las medidas preventivas de los procedimientos administrativos disciplinarios para docentes y estudiantes, mediante resolución.
- v) Pronunciarse sobre la renuncia del decano y la declaración de vacancia del cargo.
- w) Aprobar la licencia temporal del decano y encargar sus funciones conforme a las normas legales vigentes.
- x) Establecer un sistema adecuado de tutoría, orientación psicopedagógica y consejo vocacional para los estudiantes.





- y) Garantizar la realización del proceso de autoevaluación y mejoramiento continuo de las escuelas profesionales de la facultad y unidades de posgrado, en el marco de la acreditación.
- z) Coordinar la cooperación interfacultativa que se requiera para racionalizar los recursos humanos y económicos
- aa) Aprobar los planes de trabajo académico, administrativo y económico de todas las unidades que constituyen la Facultad.
- bb) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- cc) Ratificar los proyectos de investigación de la Unidad de Investigación e Institutos de Investigación facultativos.
- dd) Otras que el decano proponga, asigne o delegue.

Artículo 51.- Periodo del mandato de los miembros del Consejo de Facultad

El mandato de los miembros del Consejo de Facultad es de acuerdo al siguiente periodo:

- a) Representantes de los docentes: cuatro (4) años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.
- b) Representantes de los estudiantes: dos (2) años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

Artículo 52.- Representación de los docentes

Los representantes de los docentes son elegidos teniendo en cuenta que los diversos Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales estén debidamente representados ante el Consejo de Facultad. No deben haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Universidad. Son elegidos por lista completa, entre los docentes de su Facultad y su mandato dura cuatro (04) años, la elección es por voto universal, obligatorio, personal y secreto. No hay incompatibilidad en ser director de Departamento y miembro del Consejo de Facultad. No son limitaciones el régimen de dedicación ni el tiempo en la categoría respectiva, tampoco son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO VI DECANO

Artículo 53.- Decano de Facultad

El decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto y la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 54.- Requisitos para ser decano

Son requisitos para ser decano:

- b) Ser ciudadano en ejercicio,
- c) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría,
- d) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales,
- e) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada,



- f) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que haga sus veces; y,
- g) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o el que haga sus veces, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 55.- Atribuciones del decano

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Segunda Especialidad Profesional, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Centros e Institutos de Investigación Facultativos, de la Unidad de Posgrado y de la Unidad de Segunda Especialidad.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Delegar representación y funciones al docente de mayor grado académico, miembro del Consejo de Facultad, cuando el caso lo requiera.
- i) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el Concurso de Admisión, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional y el presupuesto asignado a la Facultad.
- j) Coordinar las actividades de los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de posgrado, unidades de investigación, entre otros.
- k) Firmar certificados de estudios, constancias y documentos similares, así como los diplomas de grados académicos y títulos profesionales de los egresados de la Facultad y tramitarlos a las instancias superiores para su otorgamiento.
- l) Supervisar las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- m) Gestionar las prácticas pre-profesionales de acuerdo al reglamento correspondiente.
- n) Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones permanentes y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
- o) Presentar el currículum de estudios, ante el Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.
- p) Elaborar el Plan de Actividades de la Facultad, en coordinación con los directores de Departamentos Académicos, cuyos docentes prestan servicios a la Facultad, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- q) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- r) Otras que establezca el Estatuto.

Artículo 56.- Elección del decano

El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.





Artículo 57.- Impedimento temporal o vacancia del decano

En caso de impedimento temporal o vacancia del decano, lo reemplaza interinamente el docente principal miembro del Consejo de Facultad. El decano interino convoca al Consejo de Facultad para la elección del nuevo decano dentro del plazo de quince (15) días hábiles para que asuma el cargo por el periodo restante, siempre que falten más de seis (6) meses para la culminación del mismo.

**TÍTULO III
RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 58.- Proceso de admisión

- 58.1.** La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursar estudios en una de sus escuelas profesionales, mediante concurso público en el que se aplica un examen escrito de conocimientos; en función al número de plazas aprobadas por el Consejo Universitario y máximo dos veces por año. La admisión se da en sus diferentes modalidades y está exenta de toda discriminación. El Consejo Universitario establece las escuelas profesionales que tendrán admisión en el primer y en el segundo examen de admisión de cada año.
- 58.2.** El ingreso a la UNTRM es en estricto orden de mérito y las vacantes se cubren de acuerdo a lo normado en su Reglamento de Admisión.
- 58.3.** La admisión a estudios de pregrado está a cargo de la Dirección de Admisión y Asuntos Académicos.
- 58.4.** El proceso de admisión para estudios de posgrado es ejecutado por la Escuela de Posgrado y se rige por su reglamento.

Artículo 59.- Determinación del número de vacantes y modalidades de admisión

- 59.1.** El número de vacantes de ingreso a la UNTRM se determina a propuesta de cada facultad y se aprueba en Consejo Universitario. El número total de vacantes por año debe considerar las diferentes modalidades de ingreso a la Universidad, tales como:
- a)** Modalidad Ordinaria.
 - b)** Modalidad Extraordinaria:
 - 1.** Titulados y Graduados en las universidades del país, el extranjero o en instituciones nacionales con rango universitario,
 - 2.** Traslados internos para estudiantes de la UNTRM, que deseen cambiarse de Escuela Profesional,
 - 3.** Traslados nacional e internacional, para los estudiantes de otras universidades del país o del extranjero, que deseen continuar estudios en la UNTRM,
 - 4.** Primeros Puestos (1ro y 2do) del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de todo el país,
 - 5.** Deportistas Calificados, conforme al artículo 26 de la Ley N° 28036 y su modificatoria, Ley N° 30474,
 - 6.** Plan Integral de Reparaciones (PIR),
 - 7.** Licenciados de la Fuerzas Armadas o Servicio Militar, conforme al artículo 54 de la Ley N° 29248,





8. Personas con discapacidad,
 9. Postulantes Internacionales,
 10. Diplomáticos o funcionarios internacionales con rango diplomático, cónyuge o hijo,
 11. Convenios COAR Amazonas o Beca Perú; y
 12. Estudiantes provenientes de universidades con licenciamiento denegado por la SUNEDU.
- c) Modalidad Quintos de Secundaria.
 - d) Modalidad Centro Preuniversitario de la UNTRM.
 - e) Segunda Especialidad Profesional.
- 59.2. La Universidad, de acuerdo al interés institucional, vinculado a su misión, principios, fines, funciones y objetivos, puede considerar otras modalidades de admisión.
- 59.3. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNTRM.

Artículo 60.- Admisión de estudiantes extranjeros

La UNTRM admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico y administrativo interno que regula a todos los estudiantes o según se norme en los convenios respectivos. No requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 61.- Matrícula

- 61.1. La matrícula es el acto formal, personal y voluntario de inscripción en un periodo lectivo, derivado de la admisión o promoción en el curso o semestre académico, por la que se adquiere la condición de estudiante de la Universidad. Por la matrícula, los estudiantes adquieren los deberes y derechos que le son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento general de matrícula para estudiantes de pregrado.
- 61.2. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante, en caso de no registrarla, puede solicitar reserva de matrícula, la cual no debe exceder de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 61.3. Con la matrícula del estudiante, la UNTRM asume la responsabilidad en la formación humana, académica y profesional de sus estudiantes.
- 61.4. La matrícula se realiza a través de la Dirección de Admisión y Asuntos Académicos, en coordinación con las Facultades, conforme al Reglamento general de matrícula para estudiantes de pregrado y al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.
- 61.5. La matrícula puede ser regular o especial, según el total de créditos que en ella se registra; ordinaria o extraordinaria, según el periodo en que se registra; y, también según el rendimiento académico.
- 61.6. El estudiante que desaprobó en una o más asignaturas puede matricularse en las asignaturas siguientes, siempre que las desaprobadas no constituyan prerrequisito.





- 61.7. El estudiante que desaprueba tres veces un curso, es separado temporalmente por un año (1) de la Universidad, con resolución de ratificación del Consejo Universitario, en base a la resolución de separación temporal emitida por la Facultad. Al término de este plazo, el estudiante solo puede matricularse en el curso que desaprobó tres (3) veces, si aprueba este curso, retorna de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, con resolución de ratificación del Consejo Universitario, en base a la resolución de incorporación emitida por la Facultad.
- 61.8. El estudiante que desaprueba por cuarta vez el curso, es retirado definitivamente de la Universidad con resolución de ratificación del Consejo Universitario, en base a la resolución de separación definitiva emitida por la Facultad.
- 61.9. La matrícula en posgrado se rige por su propio reglamento.

Artículo 62.- Evaluación

- 62.1. La evaluación de los estudiantes se efectúa conforme al Reglamento general de evaluación de los estudiantes. Los resultados se expresan cuantitativamente en la escala vigesimal.
- 62.2. La evaluación debe ser integral y permanente, debe tender a desarrollar la capacidad dinámica, crítica y analítica; y fomentar un cabal aprovechamiento académico.
- 62.3. En cada semestre académico, la Dirección de Admisión y Asuntos Académicos realiza una encuesta de desempeño docente, aplicada a los estudiantes que recibieron el servicio educativo.
- 62.4. La Universidad ofrece, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, programas relacionados a psicopedagogía y tutoría para los estudiantes que presenten un deficiente rendimiento académico y dificultades en el desarrollo de sus estudios.



TÍTULO IV ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I RÉGIMEN ACADÉMICO



Artículo 63.- Régimen académico

La UNTRM organiza y establece su régimen por Facultades que tienen la siguiente estructura:

- Departamentos Académicos,
- Escuelas Profesionales,
- Unidades de Segunda Especialidad Profesional,
- Unidades de Investigación; y,
- Unidades de Posgrado.



Artículo 64.- Facultades

- 64.1. Son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.
- 64.2. La UNTRM cuenta con once (11) Facultades, las cuales son las siguientes:
- Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO),
 - Facultad de Arqueología y Antropología (FARAN),





- 3) Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA),
- 4) Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA),
- 5) Facultad de Ingeniería Ambiental, Biosistemas y de la Energía (FIABE),
- 6) Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB),
- 7) Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica - Filial Bagua (FISME),
- 8) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA),
- 9) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP),
- 10) Facultad de Medicina (FAMED); y,
- 11) Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura (FICIAR).

Artículo 65.- Departamentos Académicos

- 65.1. Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico, se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. Un Departamento Académico se crea en Consejo Universitario, a propuesta de una Facultad, y debe ser ratificado por la Asamblea Universitaria.
- 65.2. Están dirigidos por un director, elegido por un periodo de dos (2) años entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Para ser elegido director de Departamento Académico se requiere ser docente principal.
- 65.3. En caso de ausencia temporal del director del Departamento Académico, éste será designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del decano.



Artículo 66.- Funciones del director de Departamento Académico

El director de Departamento Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Asignar la carga horaria a los docentes de su Departamento Académico.
- b) Revisar y aprobar la declaración de carga horaria de los docentes de su Departamento Académico.
- c) Supervisar e informar la ejecución de la carga horaria declarada por los docentes de su Departamento Académico.
- d) Supervisar e informar la ejecución de la labor académica a cargo de docentes de otros Departamentos Académicos que brindan servicios en su Facultad.
- e) Convocar a sus docentes a sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo a los reglamentos internos de cada Facultad. Las sesiones de Departamento Académico son presenciales. Para una sesión virtual se emplearán medios electrónicos u otros de naturaleza similar. Los miembros del Departamento Académico que por razones justificadas no puedan asistir a la sesión convocada de manera presencial, pueden hacerlo de manera virtual.
- f) Evaluar el informe semestral de los docentes de su Departamento Académico, y emitir opinión sobre su desempeño.
- g) Las demás funciones que sean dadas por normativa expresa, así como aquellas que sean asignadas o delegadas por el decano.





Artículo 67.- Causales de vacancia del director de Departamento Académico

El director de Departamento Académico puede ser vacado por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria,
- b) Por impedimento físico o incapacidad permanente,
- c) Por inconducta funcional,
- d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones,
- e) Por fallecimiento,
- f) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso,
- g) Separación definitiva o destitución, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29988 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.
- h) Nepotismo conforme a la Ley de la materia,
- i) Incumplimiento de la Ley, del presente Estatuto y Reglamentos; y,
- j) Por haber perdido su condición de docente universitario ordinario.

Artículo 68.- Departamentos Académicos de la UNTRM

68.1. Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de diez (10) docentes de la misma especialidad o afines.

68.2. La UNTRM cuenta con **doce (12) Departamentos Académicos:**

- a) **Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO)**
 - Departamento Académico de Educación, Ciencias de la Comunicación y Ciencias Básicas
- b) **Facultad de Arqueología y Antropología (FARAN)**
 - Departamento Académico de Arqueología y Antropología.
- c) **Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA)**
 - Departamento Académico de Salud Pública
- d) **Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA)**
 - Departamento Académico de Agronomía, Agroindustria, Forestal y Agroecología
- e) **Facultad de Ingeniería Ambiental, Biosistemas y de la Energía (FIABE)**
 - Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, Biosistemas y de la Energía
- f) **Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB)**
 - Departamento Académico de Zootecnia, Agronegocios, Ingeniería Genética y Biotecnología
- g) **Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica (FISME) - Filial Bagua**
 - Departamento Académico de Ingeniería
- h) **Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA)**
 - Departamento Académico de Ciencias Económicas y Contables
 - Departamento Académico de Administración de Empresas y Turismo
- i) **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP)**
 - Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas
- j) **Facultad de Medicina (FAMED)**
 - Departamento Académico de Medicina Humana y Tecnología Médica
- k) **Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura (FICIAR)**
 - Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura





Artículo 69.- Escuela Profesional

- 69.1.** Es la encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. El Reglamento de la Escuela Profesional será aprobado por su Consejo de Facultad correspondiente.
- 69.2.** Está dirigida por un director de Escuela, designado por el decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

Artículo 70.- Funciones del director de la Escuela Profesional

El director de la Escuela Profesional tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución del plan de formación profesional.
- b) Coordinar con el director de Departamento Académico la programación del calendario académico, estableciendo horarios y asignación de aulas.
- c) Elevar al decano al término del periodo lectivo un informe sobre el desarrollo de las actividades académicas de la carrera profesional.
- d) Programar sus necesidades académicas, administrativas, económicas y presentarlas al Consejo de Facultad para su aprobación.
- e) Presentar al director de Departamento Académico de su Facultad, la necesidad de docentes que requiera su Plan de Estudios, especificando los departamentos académicos al que pertenecen.
- f) Establecer y elaborar los objetivos profesionales, la organización curricular y las sumillas de los cursos de acuerdo a su realidad.
- g) Solicitar la entrega oportuna de los sílabos.
- h) Evaluar semestralmente el cumplimiento de sus fines y objetivos e informar al Consejo de Facultad.



Artículo 71.- Escuelas Profesionales de la UNTRM

Las Escuelas Profesionales de la UNTRM están distribuidas de la siguiente manera:

- a) Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO)
 - Escuela Profesional de Educación:
 - Primaria
 - Secundaria, con menciones en:
 - Historia, Geografía y Filosofía
 - Lengua y Literatura
 - Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe:
 - Inicial
 - Primaria
 - Secundaria, con menciones en:
 - Matemática
 - Lengua y Literatura
 - Ciencias Naturales y Bioética
 - Escuela Profesional de Idiomas
 - Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación
- b) Facultad de Arqueología y Antropología (FARAN)
 - Escuela Profesional de Arqueología
 - Escuela Profesional de Antropología





- c) **Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA)**
- Escuela Profesional de Enfermería
 - Escuela Profesional de Estomatología
 - Escuela Profesional de Psicología
- d) **Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA)**
- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial
 - Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma
 - Escuela Profesional de Ingeniería Forestal
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Agroecología - Filial Rodríguez de Mendoza
- e) **Facultad de Ingeniería Ambiental, Biosistemas y de la Energía (FIABE)**
- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Biosistemas
 - Escuela Profesional de Ingeniería de la Energía
- f) **Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB)**
- Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnista
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Agronegocios
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial
 - Escuela Profesional de Ingeniería Genética y Biotecnología
- g) **Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica (FISME), Filial Bagua**
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
 - Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica
 - Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Ciberseguridad
- h) **Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA)**
- Escuela Profesional de Administración en Turismo
 - Escuela Profesional de Contabilidad
 - Escuela Profesional de Economía
 - Escuela Profesional de Administración de Empresas
 - Escuela Profesional de Economía - Filial Utcubamba
 - Escuela Profesional de Administración de Empresas - Filial Utcubamba
- i) **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP)**
- Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.
- j) **Facultad de Medicina (FAMED)**
- Escuela Profesional de Medicina Humana.
 - Escuela Profesional de Tecnología Médica.
- k) **Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura (FICIAR)**
- Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
 - Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo.



Artículo 72.- Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza en Asamblea Universitaria, de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 73.- Unidad de Segunda Especialidad Profesional

Es la responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de Segunda Especialidad en coordinación directa con las Escuelas Profesionales de la Facultad, asimismo, sus funciones se encuentran contenidas en el ROF.



Artículo 74.- Unidades de Segunda Especialidad Profesional de la UNTRM

La UNTRM cuenta con once (11) Unidades de Segunda Especialidad Profesional:

- a. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO),
- b. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Arqueología y Antropología (FARAN),
- c. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA),
- d. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA),
- e. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Ingeniería Ambiental, Biosistemas y de la Energía (FIABE),
- f. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB),
- g. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica (FISME), Filial Bagua,
- h. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA),
- i. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP),
- j. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina (FAMED); y,
- k. Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura (FICIAR).

Artículo 75.- Unidad de Investigación

Es la encargada de gestionar, integrar y coordinar las actividades de investigación de la facultad, cuyas funciones se encuentran contenidas en el ROF, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas por la Universidad. Está dirigida por un docente con grado de doctor, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del decano, con opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.



Artículo 76.- Unidades de Investigación de la UNTRM

La UNTRM cuenta con once (11) Unidades de Investigación:

- a) Unidad de Investigación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO),
- b) Unidad de Investigación de la Facultad de Arqueología y Antropología (FARAN),
- c) Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA),
- d) Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA),
- e) Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental, Biosistemas y de la Energía (FIABE),
- f) Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB),
- g) Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica (FISME), Filial Bagua,
- h) Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA),
- i) Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP),
- j) Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina (FAMED); y,
- k) Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura (FICIAR).





Artículo 77.- Unidad de Posgrado

Es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un director, que es un docente ordinario principal con igual o mayor grado a los que otorga la Escuela de Posgrado, relacionados a la especialidad, es designado por el decano y ratificado por el Consejo de Facultad. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto. El periodo de gestión del director de la Unidad de Posgrado no excede al del decano. Coordinan con la Escuela de Posgrado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 78.- Funciones del director de la Unidad de Posgrado

Las funciones del director de la Unidad de Posgrado de la Facultad son:

- a) Representar a la Unidad de Posgrado de su Facultad.
- b) Integrar el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- c) Conducir las actividades de la Unidad, de acuerdo con los planes y el presupuesto anual aprobados por el Consejo de Facultad.
- d) Coordinar con las Facultades, la Dirección de la Escuela de Posgrado y otras instituciones nacionales o extranjeras, el buen desarrollo de la Unidad.
- e) Proponer al director de la Escuela de Posgrado, los docentes a cargo de los cursos correspondientes a las maestrías y doctorados de su Facultad.

Artículo 79.- Unidades de Posgrado de la UNTRM

La UNTRM cuenta con once (11) Unidades Posgrado:

- a) Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO),
- b) Unidad de Posgrado de la Facultad de Arqueología y Antropología (FARAN),
- c) Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA),
- d) Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA),
- e) Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Ambiental, Biosistemas y de la Energía (FIABE),
- f) Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB),
- g) Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica (FISME), Filial Bagua,
- h) Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA),
- i) Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP),
- j) Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina (FAMED); y,
- k) Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura (FICIAR).



TÍTULO V COMPETENCIA FUNCIONAL ACADÉMICA

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 80.- Régimen de estudios

- 80.1.** El régimen de estudios responde a la necesidad nacional y a la demanda del desarrollo cultural. La UNTRM establece su régimen de estudios bajo el sistema semestral, por créditos y con plan de estudios flexible. Puede



desarrollarse en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia o no presencial.

- a) Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.
 - b) La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.
- 80.2.** La SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.
- 80.3.** La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.

CAPÍTULO II DISEÑO CURRICULAR

Artículo 81.- Diseño curricular

- 81.1.** La UNTRM en su Reglamento académico, determina la estructura curricular a nivel de estudios de pregrado, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país, la pertinencia y la duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo con sus especialidades.
- 81.2.** El plan de estudios flexible es el sistema de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por niveles académicos, que el estudiante elige para matricularse y seguir una especialidad; así como, para organizar sus estudios. Los márgenes de opción del plan de estudios flexible lo establecen la normatividad académica.
- 81.3.** Cada Facultad establece el plan de estudios de su(s) Escuela(s) Profesional(es) en concordancia con las disposiciones de los órganos de gobierno. El currículo establecido se da a conocer a los estudiantes.
- 81.4.** Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Los planes de estudios en el nivel de pregrado se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos y un máximo de dos (2) semestres académicos por año; y su actualización se realizará cada tres (3) años o cuando se estime conveniente, según los procesos de autoevaluación y los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos universales.
- 81.5.** Todas las carreras en la etapa de pregrado se diseñarán según módulos de competencia profesional de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar su





incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

CAPÍTULO III

NIVELES DE ESTUDIO, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

Artículo 82.- Niveles de estudio

- 82.1.** Los estudios que brinda la UNTRM se organizan en los niveles siguientes:
- Pregrado, conducentes al grado académico de bachiller.
 - Posgrado, conducentes al grado académico de maestro o grado académico de doctor.
 - Título profesional o de licenciado con denominación propia, segunda especialidad profesional y subsiguientes.
- 82.2.** Formación continua, que comprende diplomados de posgrado, cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.
- 82.3.** La Universidad otorga, a nombre de la Nación, el grado académico de bachiller y el título profesional de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de grado académico de bachiller y título profesional; el título de segunda especialidad profesional de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de segunda especialidad profesional correspondiente; así como, el grado académico de maestro y doctor, según el presente Estatuto y los reglamentos de la Escuela de Posgrado.
- 82.4.** Los grados académicos de bachiller, maestro y doctor son sucesivos. Del mismo modo, los títulos profesionales, de segunda especialidad profesional y subsiguientes.

Artículo 83.- Grado académico de bachiller

Para la obtención del grado académico de bachiller en la UNTRM, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Haber concluido el plan de estudios de pregrado. Además, debe aprobar los cursos que les falten para concluir el plan de estudios vigente en la Escuela Profesional en la que fue admitido.
- Conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés, o lengua nativa; acreditados, por el Centro de Idiomas de la Universidad.
- Aprobar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios de su carrera profesional.
- Los demás que se señalen en el Reglamento de grado académico de bachiller y título profesional.

Artículo 84.- Título profesional

Después de haber obtenido el grado académico de bachiller, se obtiene el título profesional por una de las siguientes modalidades:

- Tesis, Tesis en formato artículo publicado en revista indexada en la base Scopus o Web of Science (Q3 o superior) o Tesis por emprendimiento innovador.
- Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 85.- Título de segunda especialidad profesional

Para obtener el título de segunda especialidad profesional se sujeta al cumplimiento los requisitos siguientes:

- Tener un título profesional o equivalente.





- b) Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- c) La presentación y aprobación de una tesis o un trabajo académico. El residentado médico se rige por sus propias normas.

Artículo 86.- Grado académico de maestro

Para obtener el grado académico de maestro se sujeta al cumplimiento los requisitos siguientes:

- a) Tener grado académico de bachiller.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, con una duración mínima de cuatro (04) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos académicos.
- c) Tener dominio, a nivel intermedio, de un idioma extranjero o lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la UNTRM.
- c) Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis o tesis en formato de dos artículos publicados en revista indexada en base Scopus o Web of Science (Q1 o Q2); que constituya una contribución original y crítica en el campo de la especialidad.

Artículo 87.- Grado académico de doctor

Para obtener el grado académico de doctor se sujeta al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Tener grado académico de maestro.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, con una duración de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) Tener dominio, a nivel avanzado, de dos idiomas extranjeros, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad. Uno puede ser sustituido por una lengua nativa.
- d) Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica que constituya una contribución original y crítica en el campo de la especialidad o tesis en formato de dos artículos publicados en revista indexada en Base Scopus o Web of Science (Q1).

Artículo 88.- Reconocimiento y revalidación

En concordancia con el numeral 15.13 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la UNTRM reconoce y revalida los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, por universidades o instituciones que tengan categoría universitaria, cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU para tal fin.

Artículo 89.- Registro de los grados académicos y títulos

Los grados académicos y títulos que otorga la UNTRM son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

**CAPÍTULO IV
ESTUDIOS DE PREGRADO**

Artículo 90.- La estructura curricular

- 90.1.** La estructura curricular de las Escuelas Profesionales, abarca una duración no menor de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos y tiene un valor mínimo de doscientos (200) créditos. Las Facultades reglamentan el valor máximo.





- 90.2.** La Universidad tiene un régimen de estudios, cuya estructura curricular está compuesta del siguiente modo:
- Cursos de formación básica y general, con no menos de treinta y cinco (35) créditos.
 - Cursos de formación profesional y especializada, con no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
 - Las prácticas pre-profesionales y actividades de investigación, proyección social, extensión cultural y producción de bienes o prestación de servicios, estarán comprendidos o no en el plan de estudios.
 - Todos los cursos deben estar distribuidas de acuerdo a la Ley Universitaria.

Artículo 91.- Periodo lectivo

- 91.1.** En la UNTRM, cada periodo lectivo semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, las cuales comprenden trece (13) semanas lectivas, tres (3) semanas para evaluaciones parciales y una (1) semana para examen sustitutorio. Los semestres académicos se iniciarán según lo acordado y planificado por el Consejo Universitario.
- 91.2.** El cumplimiento de los periodos lectivos semestrales es responsabilidad del Consejo Universitario. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes, de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente, es objeto de las sanciones que señalen los reglamentos respectivos.
- 91.3.** El estudiante que desaprobó en uno o más cursos puede matricularse en los cursos siguientes, siempre que las desaprobadas no sean prerrequisito.

Artículo 92.- Año lectivo

El año lectivo comprende dos (2) semestres académicos de programación regular y los cursos de nivelación que se desarrollan en enero y febrero, durante el periodo de vacaciones de los estudiantes. Los cursos de nivelación son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 93.- Cursos de nivelación

Las Facultades determinan y programan los cursos de nivelación, en base al Reglamento general de matrícula para estudiantes de pregrado y se proponen al Consejo de Facultad para su aprobación y luego su ratificación por el Consejo Universitario.

Artículo 94.- Crédito académico

El crédito académico es una medida del tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, semipresenciales o a distancia; se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.





CAPÍTULO V ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 95.- Estudios de posgrado

- 95.1.** La UNTRM ofrece estudios de posgrado conducentes a diplomado, maestría y doctorado. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:
- a) **Diplomado de posgrado:** son estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
 - b) **Maestrías:** con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio, a nivel intermedio, de un (1) idioma extranjero o lengua nativa.
 - c) **Doctorados:** son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprende un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, nivel avanzado, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- 95.2.** Los requisitos, exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se determinan en los reglamentos de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 96.- Programas de formación continua

- 96.1.** La UNTRM desarrolla programas académicos de formación continua que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.
- 96.2.** Estos programas se organizan, preferentemente, bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyen con nota aprobatoria.

Artículo 97.- Educación a distancia

- 97.1.** La UNTRM puede desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia tienen los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.
- 97.2.** Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no pueden ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.





TÍTULO VI RÉGIMEN DOCENTE

CAPÍTULO I DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 98.- Docentes

- 98.1.** Los docentes de la UNTRM son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.
- 98.2.** La docencia en la Universidad es carrera pública, con las obligaciones y derechos que estipulan en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 98.3.** El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, respetándose estrictamente los requisitos de la convocatoria para postular y el procedimiento de selección establecidos en la normatividad de ésta.
- 98.4.** Los docentes universitarios son:
- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
 - Extraordinarios: eméritos, honorarios, y similares dignidades que señale la Universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico.
 - Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.
- 98.5.** Por lo menos, el 25 % de los docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 99.- Docentes ordinarios

- 99.1.** Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria mediante concurso público de méritos para nombramiento en plaza vacante presupuestada. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme al Reglamento general de ingreso a la docencia. Es obligatorio poseer:
- El grado académico de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
 - El grado académico de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
 - El grado académico de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- 99.2.** La docencia universitaria ordinaria es carrera pública. Los docentes gozan de los derechos que emanan de la Constitución Política del Perú, las leyes y el presente Estatuto, así como de los beneficios reconocidos a los servidores del Estado.
- 99.3.** Las actividades de los docentes se contemplan en el reglamento correspondiente.

Artículo 100.- Régimen de dedicación de los docentes

- A Dedicación Exclusiva: El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad durante cuarenta (40) horas semanales.



- b) A Tiempo Completo: Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) A Tiempo Parcial: Cuando su permanencia en la Universidad es menor de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 101.- Docentes o investigadores extraordinarios

- 101.1. Los docentes extraordinarios de la UNTRM: Ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria. Los docentes extraordinarios no pueden superar el 10 % del número total de docentes de la Universidad que dictan el semestre respectivo. Se adscriben temporalmente a un departamento académico. Su situación se norma en el reglamento correspondiente, y no reciben remuneración de la Universidad.
- 101.2. Docente Emérito: Profesional que, por su reconocida labor académica, de investigación y producción intelectual, obtienen esta distinción con posterioridad a su cese de la Universidad.
- 101.3. Docente Honorario: Personalidad nacional o extranjera, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional que, sin ser docentes de la Universidad, han prestado connotados servicios a esta Institución.
- 101.4. Docente Visitante: Docente visitante universitario, nacional o extranjero, de excelente calificación académica, que prestan sus servicios temporales en la Universidad por cualquier forma de cooperación internacional.
- 101.5. Docente Invitado: Docente invitado de otra universidad nacional o extranjera o personalidad no académica de reconocida trayectoria intelectual, científica, tecnológica o artística, para realizar trabajos de docencia y/o investigación en forma temporal por cualquier forma de cooperación internacional. Es declarado a propuesta de la Facultad, o la Escuela de Posgrado.
- 101.6. Los investigadores extraordinarios de la UNTRM; realizan investigación científica y son de reconocida trayectoria académica y científica. Su actuación se norma en el reglamento correspondiente, y no reciben remuneración de la Universidad.
- 101.7. Investigador Visitante: Investigador nacional o extranjero, de excelente calificación académica y científica, que prestan sus servicios temporales en la Universidad por cualquier forma de cooperación internacional.

Artículo 102.- Docentes contratados

- 102.1. La Universidad está facultada a contratar docentes, y son aquellos que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo. La contratación se realiza previo concurso público de méritos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ingreso a la docencia.
- 102.2. Para ser docente contratado se requiere poseer el título profesional y grado académico de maestro o doctor exigido para la correspondiente plaza, y no estar incurso en los impedimentos y/o incompatibilidades que señala el Estatuto, la Ley N° 29988 y su Reglamento, así como las demás leyes correspondientes.
- 102.3. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías de docente ordinario, toda vez que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.





Artículo 103.- Docente investigador

- 103.1. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Genera publicaciones en revistas especializadas e indexadas, nacionales e internacionales, libros, partituras, grabaciones, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Es designado, en razón de su excelencia académica, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.
- 103.2. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.
- 103.3. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 104.- Apoyo a la actividad docente

- 104.1. El apoyo a la actividad docente en la UNTRM se realiza mediante los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el reglamento respectivo.
- 104.2. Para el caso del jefe de práctica, debe contar con título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad. En el caso de los ayudantes de cátedra o de laboratorio, es necesario que estén cursando los dos (2) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior de su promoción.



Artículo 105.- Distinciones honoríficas

- 105.1. La UNTRM otorga distinciones honoríficas a docentes que hayan obtenido logros excepcionales a lo largo de su carrera profesional, de conformidad con el reglamento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.
- 105.2. La Universidad podrá otorgar la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa y las distinciones de Docente Honorario, Docente Investigador, Docente Emérito y Docente Invitado.
- 105.3. La distinción honorífica de Doctor Honoris Causa se otorga a docentes nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte, el deporte y la cultura.
- 105.4. La propuesta se hace por el Consejo de Facultad y es aprobada por el Consejo Universitario, con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) del número legal de sus miembros.
- 105.5. La distinción de Docente Honorario, Docente Investigador, Docente Emérito y Docente Invitado e Investigador Visitante se concede a docentes e investigadores de universidades del país o del extranjero o personalidades de reconocida trayectoria intelectual, científica, tecnológica o artísticas, con probados servicios académicos a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y previo procedimiento señalado en el párrafo anterior; la distinción de Profesor Emérito se concederá a los docentes cesantes o jubilados de la Universidad con probados servicios a la institución.





- 105.6.** El Consejo Universitario puede declarar Persona Ilustre de la UNTRM e imponerles el distintivo correspondiente y entregarles un pergamino, a personas notables, en el ámbito académico y de investigación que visiten la Universidad. Asimismo, la Universidad puede conceder esta distinción a profesionales, autoridades, dignatarios, académicos, emprendedores, innovadores u organizaciones, que de forma altruista y decidida contribuyen y se identifiquen con el fortalecimiento de la Universidad y de su comunidad.
- 105.7.** La Universidad puede conceder el reconocimiento de Graduado Distinguido e imponerle el distintivo correspondiente y entregarle un pergamino a graduados de la UNTRM que están realizando actividad sobresaliente en el ámbito nacional e internacional, y por su acción notoria contribuye al posicionamiento institucional.
- 105.8.** El distintivo para los graduados y docentes consiste en una medalla con el logotipo de la Universidad, de forma circular de 6 cm de diámetro. Este distintivo llevará cinta de acuerdo al color emblema de cada Facultad para los graduados de Bachiller y de color celeste para los docentes. El Rector lleva cinta con los colores de la bandera nacional, los Vicerrectores cinta blanca y roja y los Decanos de acuerdo al color emblema de su Facultad.
- 105.9.** Los docentes y autoridades están obligados a llevar sus distintivos en ceremonias oficiales de la Institución y la comunidad.
- 105.10.** La Universidad puede conceder las siguientes distinciones:
- Distinción de Primer Grado, Toribio Rodríguez de Mendoza.
 - Distinción de Segundo Grado, Blas Valera.
- 105.11.** La Universidad otorga las distinciones consideradas en el numeral precedente, al personal no docente de la Universidad, que cumpla labores excepcionales que se enmarquen en resultados eficientes en el servicio, se constituya en modelo de conducta para el conjunto de empleados, promueva valores sociales, promueva beneficios a favor de la UNTRM o mejore la imagen de la Institución frente a la comunidad.

CAPÍTULO II ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 106.- Carrera docente

Constituye el régimen laboral especial ascendente y por categorías, al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.

Artículo 107.- Admisión y promoción en la carrera del docente ordinario

107.1. La admisión a la carrera de docente ordinario se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante.

107.2. La promoción en la carrera del docente ordinario es la siguiente:

- Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido profesor asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos





que señala el Reglamento general de ingreso a la docencia y las normas legales vigentes.

- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado académico de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido profesor auxiliar, los profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento general de ingreso a la docencia y las normas legales vigentes.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado académico de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento general de ingreso a la docencia y las normas legales vigentes.

107.3. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una Universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 108.- Plazas docentes

Las plazas docentes, convocadas en concurso público, son propuestas por los respectivos Consejos de Facultad y aprobadas por el Consejo Universitario, conforme al Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 109.- Concursos públicos

Los concursos públicos para las plazas de docentes ordinarios y contratados son convocados a nivel nacional, de acuerdo con el Reglamento de ingreso a la docencia.

Artículo 110.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

110.1. El nombramiento como docente ordinario lo efectúa el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso público para ingreso a la docencia.

110.2. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares; cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

110.3. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

110.4. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

110.5. Para el ingreso y cese en la docencia universitaria, no hay límite de edad, estando a lo dispuesto en la Ley N° 31542.





CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 111.- Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la cátedra con respeto a la libertad de pensamiento, discrepancia científica y académica, para el cumplimiento de objetivos que garanticen el derecho a la educación de calidad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, directivas y otras disposiciones internas, bajo responsabilidad.
- d) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica
- e) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa, en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- f) Perfeccionar y actualizar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, científica, artística y tecnológica.
- g) Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- h) Brindar asesoría a los estudiantes, egresados y bachilleres, en las diferentes modalidades para la obtención del título profesional que establece el presente Estatuto.
- i) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- j) Observar conducta digna propia del docente universitario dentro y fuera de la Universidad.
- k) Participar en la elaboración de los sílabos de los cursos administrados por el Departamento Académico al que está adscrito
- l) Elaborar textos didácticos universitarios como aporte al desarrollo de sus clases.
- m) Asistir a las actuaciones y reuniones a las que son citados por las autoridades.
- n) Orientar su labor de investigación científica, acorde a las necesidades regionales y nacionales.
- o) Presentar obligatoriamente informes sobre trabajos de investigación que reciben apoyo económico de la Universidad.
- p) Ejercer sus funciones de docente universitario con independencia de la actividad política partidaria.
- q) Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados.
- r) Contribuir en la formación integral de los estudiantes universitarios.
- s) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio, así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad.
- t) Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.
- u) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
- v) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- w) Desempeñar sus funciones con ética, honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- x) Presentar en la Dirección del Departamento Académico al que está adscrito, su informe de actividades académicas o informe semestral en base a su declaración





de carga horaria semestral, como máximo hasta una (1) semana después de haber concluido el semestre académico correspondiente.

- y) Los demás que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 112.- Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas, según sus competencias y gozar de incentivos por Coordinación e Investigación de acuerdo al Reglamento.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según competencias y las necesidades de la UNTRM.
- f) Percibir una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad.
- g) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h) Tener licencias, con o sin goce de haber, con reserva de plaza, en el sistema universitario, según reglamento.
- i) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador de región, conservando la categoría y clase docente.
- j) Percibir pasajes y viáticos por comisión oficial de servicio o participación en certámenes académicos, culturales y deportivos en el ámbito nacional e internacional, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- k) Gozar del beneficio del Año Sabático, por cada siete (7) años de servicios con fines de investigación o preparación de publicaciones de conformidad con el correspondiente Reglamento.
- l) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- m) Gozar del derecho a la sindicalización y huelga, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley.
- n) Gozar de incentivos a la excelencia académica y por investigación, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad
- o) Los derechos y beneficios previsionales, conforme a ley.
- p) Recibir los beneficios del fondo económico especial por descuentos a los docentes por inasistencias y tardanzas, con su debido reglamento, que debe ser distribuido entre los docentes ordinarios y contratados anualmente.
- q) Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 113.- Año sabático

Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, conforme al reglamento correspondiente. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático es responsabilidad del Departamento Académico al que está adscrito el docente.





Artículo 114.- Pensiones y compensaciones

Las pensiones y compensaciones a cargo del Estado, correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del sector público nacional, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, se calculan en base a las últimas remuneraciones pensionables, percibidas en esta Universidad; si el trabajador luego de haber cesado, ha ingresado a trabajar en la UNTRM, podrá adicionarse el tiempo de servicios de la Entidad de origen, siempre y cuando haya adquirido el derecho a una pensión en dicha Entidad. La acumulación por tiempo de servicios, es procedente solo para efectos de la progresión en la carrera pública del servidor, más no es de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales como la compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas o no gozadas.

Artículo 115.- Estudios de capacitación

Cuando los estudios de capacitación se desarrollen en otras Universidades del país o del extranjero, la Universidad concede al docente, licencia con goce de haberes por el tiempo que duren los estudios de capacitación, de acuerdo al reglamento correspondiente. El docente queda obligado a presentar la documentación probatoria de los estudios realizados, entre ellos, el diploma del grado académico correspondiente, debiendo trabajar en la UNTRM por el doble de meses o años que dure la licencia y con la obligación de devolver los haberes y beneficios económicos percibidos en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Artículo 116.- Incompatibilidades

- 116.1.** Es incompatible el desempeño simultáneo de cargo de gobierno o de dirección académica o administrativa de la Universidad con cargos gremiales de la misma, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido.
- 116.2.** Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos:
 - a)** Director de Instituto de Investigación Interfacultativo con director de Instituto de Investigación de Facultad.
 - b)** Director de Escuela con director de Departamento Académico.
 - c)** Decano con director de Escuela Profesional o de Departamento Académico.
- 116.3.** La condición de docente ordinario a dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado, salvo las excepciones fijadas por la Ley y el presente Estatuto. Los cargos en organismos públicos ejercidos en representación de la Universidad, que conllevan únicamente percepción de dietas o viáticos, no están comprendidos en esta incompatibilidad.
- 116.4.** Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente, a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad. El servidor administrativo de la UNTRM sólo puede tener carga lectiva de hasta seis (6) horas semanales, dentro de su horario de trabajo, con cargo a compensar, sin perjuicio de su jornada de trabajo.
- 116.5.** Es incompatible el ser docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo y, al mismo tiempo, estudiante de pregrado con matrícula regular en la UNTRM. La contravención de este dispositivo da lugar a la suspensión del docente, de acuerdo a Ley.
- 116.6.** Es incompatible el cargo de asesor de una tesis con el cargo de jurado





evaluador de la misma tesis.

- 116.7.** Es incompatible participar como miembro del jurado evaluador para ingreso o promoción docente, cuando hay relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el postulante.
- 116.8.** Los servidores públicos que no pertenecen a la UNTRM, pueden ser contratados para el ejercicio de docencia universitaria, de acuerdo a su régimen laboral vigente, siempre y cuando no exista incompatibilidad legal ni horaria en el desempeño de sus funciones.

Artículo 117.- Impedimentos

- 117.1.** El personal docente universitario, cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber o Año Sabático, debe dedicarse exclusivamente a cumplir el objetivo de la licencia o Año Sabático, sin desempeñar otro cargo en la función pública o privada.
- 117.2.** Los órganos colegiados o instancias vinculadas al procedimiento administrativo disciplinario, no pueden estar integrados por parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad, cuarto de consanguinidad, por razón de matrimonio u otros relacionados.
- 117.3.** Los docentes de la Universidad que tienen relación con academias de preparación preuniversitaria, no pueden formar parte de la Comisión de Admisión, ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, en cualquiera de sus instancias y acciones. La Alta Dirección y Decanos de la Universidad por su régimen de dedicación exclusiva están impedidos de tener vínculo jurídico o laboral con academias de preparación preuniversitaria o instituciones del mismo tipo de actividad o vinculadas a la enseñanza.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 118.- Sanciones

Las sanciones se aplican conforme a la Ley Universitaria y al Reglamento correspondiente, siendo:

- Amonestación escrita,
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones,
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; y,
- Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 119.- Procedimiento administrativo contra un docente

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga y se pone de conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos.





Artículo 120.- Secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes

La Secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, es la encargada de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad disciplinaria para docentes y estudiantes de la entidad; no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Asiste a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo y sus funciones se establecen en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO VII INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 121.- De la investigación

- 121.1.** La investigación es una función fundamental y obligatoria en el proceso educativo de la Universidad; cuyo fomento tiene como finalidad responder a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica de la UNTRM.
- 121.2.** La UNTRM promueve, estimula, realiza y difunde la investigación de acuerdo a los diferentes enfoques científicos y en todos los campos del conocimiento, respetando la libertad creativa de los investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia; asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y responda a la problemática preferentemente regional y nacional.
- 121.3.** La investigación es una actividad obligatoria de los docentes en todas sus categorías y régimen de dedicación; es fundamental en la formación académico profesional de los estudiantes y tiene como función primordial generar conocimiento y tecnología para la solución de problemas.
- 121.4.** La investigación se desarrolla en las diferentes disciplinas y especialidades de las Facultades, Centros e Institutos de Investigación y a través del desarrollo curricular; así como otras formas que establezca el reglamento, es promocionada y apoyada por el Vicerrectorado de Investigación, se incentiva que sea interdisciplinaria y en equipo.
- 121.5.** El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad, en el ámbito de la investigación; está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, sociedad civil, empresas y entidades del Estado.





Artículo 122.- Presupuesto de investigación

- 122.1.** La UNTRM gestiona y dispone de recursos para financiar la ejecución de programas, proyectos, círculos de investigación científica y actividades de investigación realizadas por docentes, investigadores y estudiantes, a través de sus Institutos de Investigación, de la Dirección de Gestión de la Investigación, de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, de la Dirección de Incubadora de Empresas y Emprendimiento y de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios; incluyendo la capacitación e investigación formativa y la difusión del conocimiento. Asimismo, promueve la formalización y registro de patentes para su reinversión en la investigación.
- 122.2.** La UNTRM accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores de la UNTRM, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables. Dichos fondos permiten la colaboración entre la UNTRM con otras universidades y/o instituciones, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.
- 122.3.** Las publicaciones producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.
- 122.4.** El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las Universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.
- 122.5.** Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, teniendo en consideración los aportes de cada una de las partes y otorgando a la Universidad un mínimo de veinte por ciento (20 %) de participación.



TÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 123.- Estudiantes

- 123.1.** Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNTRM quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNTRM, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente, para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado académico o título profesional.
- 123.2.** Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua, son quienes





han aprobado el proceso de admisión correspondiente y se encuentran matriculados.

Artículo 124.- Clasificación de los estudiantes

Los estudiantes de la UNTRM pueden ser:

- a) Regulares: son aquellos estudiantes que se han matriculado en cursos que suman doce (12) créditos, como mínimo, por semestre académico, conducentes a la obtención de un grado académico.
- b) No regulares: son aquellos estudiantes que están impedidos de matricularse en más de once (11) créditos por motivos de rendimiento académico y los que han solicitado reserva de matrícula.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 125.- Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Conocer y cumplir la Ley Universitaria y las normas internas de la UNTRM.
- d) Asumir con responsabilidad su formación académica, humanística, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Usar las instalaciones de su centro de estudios, exclusivamente para los fines universitarios.
- h) Contribuir al prestigio de la UNTRM y a la realización de sus fines, participando activamente en la vida académica, cultural y otras actividades que sean inherentes a la institución.
- i) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- j) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- k) Cultivar la cultura institucional y los valores universitarios para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.
- l) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.
- m) Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la Universidad o las Facultades.
- n) Las demás que señalen los reglamentos correspondientes.

Artículo 126.- Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en el nivel de pregrado, para el estudio de una sola carrera.





- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes, por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de sus representantes elegidos en los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación que se establezca en los reglamentos internos de la Universidad.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados a la UNTRM, respetando la Constitución y la Ley Universitaria.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas y de investigación programadas, cumpliendo las normas establecidas.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con capacidades diferentes.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la UNTRM
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternados.
- k) Derecho a la gratuidad para el asesoramiento en la elaboración y sustentación en las diferentes modalidades para la obtención del título profesional.
- l) Recusar a los docentes por razones estrictamente académico-pedagógicas, debidamente comprobadas. La recusación será resuelta por la autoridad correspondiente, previo debido procedimiento.
- m) Los demás que disponga las normas internas de la UNTRM.



Artículo 127.- Sanciones

127.1. Los estudiantes que incumplen los deberes señalados en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto, son sometidos a procedimiento administrativo disciplinario, a cargo de la autoridad correspondiente.

127.2. Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación escrita,
- b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos; y,
- c) Separación definitiva.

127.3. Las causales y sus respectivas sanciones se establecen en el reglamento respectivo.

127.4. El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, a excepción de las medidas preventivas.

Artículo 128.- Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un estudiante que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el estudiante es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.





Artículo 129.- Requisitos para ser representante de los estudiantes

- 129.1.** Para ser representante de los estudiantes se sujeta a los requisitos siguientes:
- Para postular a representante en uno de los órganos de gobierno de la UNTRM, debe ser estudiante de la UNTRM, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar por lo menos con treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNTRM. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- 129.2.** Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- 129.3.** El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 130.- Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

- 130.1.** Los representantes de los estudiantes durante su mandato tienen las incompatibilidades siguientes:
- Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNTRM están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
 - No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.
- 130.2.** Los representantes ante los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

TÍTULO IX DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I GRADUADOS

Artículo 131.- Graduados

- 131.1.** Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNTRM y cumplido con los requisitos académicos exigidos, han obtenido el grado académico de Bachiller, Maestro o Doctor, o Título Profesional, de acuerdo a Ley, al presente Estatuto y demás reglamentos aplicables. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria, se registran en los padrones de sus respectivas Facultades y se centralizan en el padrón general de la Universidad en Secretaría General, a efectos de ejercer su derecho de participación en el gobierno de la Universidad.
- 131.2.** El graduado, para ser elegido como miembro de un órgano de gobierno de la UNTRM debe cumplir los requisitos siguientes:
- Tener grado académico y/o título profesional,
 - Estar registrado en el padrón de graduados,





- c) No tener antecedentes penales, judiciales y policiales,
- d) Observar conducta digna propia del graduado,
- e) No ejercer la docencia, ni ser estudiante, ni tener vínculo laboral con la UNTRM.

Artículo 132.- Creación de la Asociación de Graduados

- 132.1.** La UNTRM reconocerá a la Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.
- 132.2.** Su creación se oficializa por resolución del Consejo Universitario y se ratifica por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.
- 132.3.** Su Estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.
- 132.4.** La UNTRM propicia la constitución de la Asociación de Graduados; la cual, para su reconocimiento, entregará a la Universidad su escritura de constitución y Estatuto, que deberán ser registrados en Secretaría General.
- 132.5.** La UNTRM desarrolla el plan de actualización de sus graduados dotándole periódicamente de habilidades y competencias; asimismo, facilita los servicios que sean necesarios y mantiene relaciones recíprocas de contribución académica.

Artículo 133.- Funciones de la Asociación de Graduados

- 133.1.** La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.
- 133.2.** La Asociación de Graduados tiene las siguientes funciones:
 - a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
 - b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
 - c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
 - d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
 - e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
 - f) Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad.
 - g) Otras que le atribuya la ley y demás normatividad vigente.



Artículo 134.- Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

- 134.1.** La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades de la UNTRM. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.
- 134.2.** Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. El representante de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad no debe ser proveedor de bienes o servicios a la Universidad, se elegirá conforme a los requisitos y mecanismos establecidos en el Estatuto y Reglamento de la Asociación.



TÍTULO X PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 135.- Personal no docente

- 135.1.** El personal no docente presta sus servicios de apoyo, de acuerdo con los fines de la Universidad, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público al que pertenece.
- 135.2.** La gestión administrativa de la UNTRM la realizan servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 136.- Derechos y obligaciones

- 136.1.** Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y de los servidores públicos de la Universidad los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público al que pertenezcan.
- 136.2.** No pueden ingresar como personal no docente los parientes de los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios administrativos superiores, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 137.- Remuneraciones

Los trabajadores no docentes perciben sus remuneraciones conforme a ley y de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen. Asimismo, tienen el derecho de percibir, además de su remuneración, otros beneficios que hayan sido establecidos específicamente por ley.

Artículo 138.- Ingreso del personal no docente

- 138.1.** El ingreso del personal no docente a la Universidad, bajo cualquier modalidad, se realiza mediante concurso público de méritos, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de condiciones, respetándose estrictamente los requisitos de la convocatoria y perfil que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, así como al régimen laboral público que corresponda. Son nombrados o contratados por el Consejo Universitario.
- 138.2.** El personal de centros de producción y prestación de servicios, están sujetos al régimen laboral que establezca la Universidad, de acuerdo a su situación específica.
- 138.3.** La Universidad organiza el escalafón de su personal no docente de acuerdo a las normas técnicas vigentes.
- 138.4.** La Universidad promueve y/o reubica al personal no docente, conforme a sus méritos y aptitudes, a criterios objetivos y a las necesidades institucionales y de acuerdo a su régimen laboral.
- 138.5.** Es incompatible la percepción de más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado, así como la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, salvo las excepciones de función docente a tiempo parcial y participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. También es





incompatible el trabajo, dentro de la misma dirección o dependencia de la Universidad de parientes de hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

- 138.6.** El personal no docente de la Universidad tiene derecho a la libre organización con fines de bienestar y defensa de sus derechos. Sus organismos representativos deben ser reconocidos legalmente y gozan de facilidades para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.
- 138.7.** De acuerdo a Ley, la Universidad puede amonestar, suspender y separar al personal no docente. Las causales y el procedimiento correspondiente se norman de acuerdo a las leyes laborales vigentes.

Artículo 139.- Secretaría Técnica

- 139.1.** La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un secretario técnico designado por el rector. El secretario técnico puede ser un servidor no docente que no forme parte de la Unidad de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta. Para el cumplimiento de sus funciones se rige por su reglamento.
- 139.2.** Las sanciones, causales y procedimientos pertinentes del personal no docente se ajustan a lo establecido por las normas legales vigentes y según el régimen laboral que le corresponde, previo procedimiento administrativo seguido a través de la Secretaría Técnica de la UNTRM.
- 139.3.** El secretario técnico tiene las siguientes funciones:
- Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en los formatos de su Directiva.
 - Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
 - Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
 - Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
 - De tomar conocimiento de una denuncia referida a los supuestos contenidos en la Ley N° 29988 y su Reglamento, deberá poner en conocimiento ante el Consejo Universitario a efecto que se proceda con la suspensión o destitución que corresponda.
 - Otras que están establecidas en la Ley N° 30057, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



Artículo 140.- Deberes del personal no docente

El personal no docente de la UNTRM tiene los deberes siguientes:

- El cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno correspondientes en todo lo que les compete.
- Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- Observar conducta ética.
- Abstenerse de realizar actividades lucrativas o comerciales en beneficio propio o de terceros, aprovechándose del cargo o función que tiene en la Universidad.
- Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.



- f) Contribuir a la conservación de bienes materiales y valores culturales de la UNTRM.
- g) Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa que la autoridad u órgano de gobierno le designe.
- h) Asistir a reuniones a las que sean citados por las autoridades universitarias.
- i) Resguardar el decoro, prestigio e imagen institucional de la comunidad universitaria frente a los medios de comunicación escritos y digitales.
- j) Otros que establezcan los reglamentos de la Universidad, en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.

Artículo 141.- De los derechos del personal no docente

El personal no docente de la UNTRM tiene los derechos siguientes:

- a) Gozar de estabilidad laboral con sujeción a la Ley.
- b) Estar registrado en una plaza dentro del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- c) Ser promovido en función a sus méritos, aptitudes y desempeño, de acuerdo a Ley.
- d) Gozar de facilidades para seguir estudios de especialización, las que deberán compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- e) Recibir facilidades para estudios superiores en los casos pertinentes.
- f) Gozar de 30 días de vacaciones remuneradas al año, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.
- g) Percibir pasajes y viáticos por comisión oficial de servicio o participación en certámenes académicos, culturales y deportivos en el ámbito nacional e internacional, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- h) La libre sindicalización conforme a la Constitución Política del Perú y la ley con fines relacionados a la Universidad.
- i) Otros derechos que se establezcan en los regímenes laborales en concordancia con los reglamentos de la UNTRM.

TÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 142.- Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas es la gestión integrada de los impactos sociales y ambientales de la universidad, producto de los procesos de formación, investigación, extensión y gestión organizacional transversalizados por los lineamientos de la responsabilidad social universitaria como fundamento de la vida universitaria, para contribuir al logro de los objetivos del desarrollo sostenible en la vinculación social y hacia una comunidad universitaria solidaria, saludable y sostenible.





Artículo 143.- Promoción de la responsabilidad social universitaria

- 143.1.** La UNTRM promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias, los estudiantes, docentes y personal no docente. La UNTRM garantiza un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establece en el reglamento correspondiente los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.
- 143.2.** El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación del desarrollo social y del servicio de extensión ambiental e institucional, respectivamente.

TÍTULO XII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 144.- Del Bienestar Universitario

- 144.1.** La UNTRM brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende, preferentemente, las necesidades de libros, materiales de estudio y otros, a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.
- 144.2.** La UNTRM ofrece y brinda los programas relacionados a la salud, tutoría, asistencia social, psicopedagogía, alimentación, transporte, y actividades deportivas multidisciplinarias, de acervo bibliográfico, entre otros.
- 144.3.** Los programas y las actividades que brinda la UNTRM están especificados en el reglamento correspondiente.

Artículo 145.- Becas y programas de asistencia universitaria

La UNTRM puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes cumplan con sus tareas formativas en las mejores condiciones, como son: convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y del extranjero, para el otorgamiento de becas de estudio, apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación, en base al reglamento correspondiente.

Artículo 146.- Servicio social universitario

La UNTRM puede establecer un Programa de Servicio Social Universitario, que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, orientadas a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad, en base al reglamento correspondiente.





Artículo 147.- Integración de personas con capacidades diferentes en la comunidad universitaria

La UNTRM implementa los servicios que brinda considerando la integración, a la comunidad universitaria, de las personas con capacidades diferentes, en la medida que puedan desarrollarse en los estudios de las carreras que ofrece.

Artículo 148.- Promoción del deporte

148.1. La UNTRM promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes en la formación y desarrollo de la persona.

148.2. La UNTRM promueve como mínimo tres programas deportivos de alta competencia, en las diferentes disciplinas deportivas y en distintas categorías en base al Reglamento correspondiente.

TÍTULO XIII DEL SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO I COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 149.- Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la UNTRM.

Artículo 150.- Composición del Comité Electoral Universitario

150.1. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

150.2. El Comité Electoral Universitario está integrado por:

- a) Tres (3) profesores principales,
- b) Dos (2) profesores asociados,
- c) Un (1) profesor auxiliar; y,
- d) Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente y que pertenezcan al tercio superior.

Artículo 151.- Atribuciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones.
- b) Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia, y resolver, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Elecciones. Sus fallos son inapelables.
- c) Elaborar el presupuesto para los procesos electorales y presentarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- d) Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.
- e) Solicitar asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).





- f) Solicitar al Rector que la Policía Nacional del Perú brinde seguridad en los procesos electorales de la UNTRM.

Artículo 152.- Presidencia y recursos del Comité Electoral

El presidente del Comité Electoral será el profesor principal más antiguo que lo integra, quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Rector.

Artículo 153.- Sistema electoral

De acuerdo al sistema electoral de la UNTRM, la lista de candidatos docentes para la Asamblea Universitaria, debe tener un representante de cada Facultad, en sus respectivas categorías y será de lista única y completa como lo contempla el inciso "e" del numeral 21.2 del artículo 21 del presente Estatuto. En el caso de las Facultades, la lista debe estar conformada por el candidato a Decano y lo que contempla el literal "b" del numeral 49.2 del artículo 49 del presente Estatuto. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

**TÍTULO XIV
CEREMONIAS ACADÉMICAS**

**CAPÍTULO I
CEREMONIAS ACADÉMICAS**



Artículo 154.- Día de la institucionalización de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Declarase Día de la institucionalización de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el 8 de diciembre de cada año, en conmemoración a la juramentación de las autoridades electas, en amparo de la autorización definitiva de funcionamiento que otorgó el CONAFU mediante resolución N° 627-2009.



Artículo 155.- Día del docente universitario

La UNTRM conmemora el 11 de julio de cada año el "Día del docente universitario", en ceremonia académica especial. En esta ceremonia se impone la medalla correspondiente a los nuevos docentes ordinarios de la Universidad y se rinde homenaje a los docentes ordinarios que cesen a su petición. Se designa un docente para el discurso académico.



Artículo 156.- Semana central del cachimbo

La Universidad celebra la semana central del cachimbo para la recepción de sus nuevos estudiantes matriculados en el primer ciclo, con la asistencia de los estamentos de la Universidad.



Artículo 157.- Organización de las ceremonias institucionales

Las ceremonias institucionales son organizadas por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes.



TÍTULO XV ÓRGANOS ESPECIALES

CAPÍTULO I DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 158.- Defensoría Universitaria

- 158.1.** La Defensoría Universitaria de la UNTRM es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad.
- 158.2.** Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- 158.3.** No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- 158.4.** El cargo de Defensor Universitario es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, para un periodo dos (02) años, con posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 159.- Funciones del defensor universitario

El defensor universitario tiene las funciones siguientes:

- a) Recibir y tramitar quejas que le son presentadas y buscar soluciones ante los diferentes órganos de gobierno, Tribunal de Honor Universitario y servicios universitarios.
- b) Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la Universidad.
- c) Formular recomendaciones, con carácter no vinculante, a los órganos competentes sobre aquellos asuntos que hayan estado sometidos a su conocimiento.
- d) Promover, orientar y difundir, en la comunidad universitaria, el respeto y tutela de los derechos humanos.
- e) Orientar y cautelar los derechos constitucionales del estudiante universitario.
- f) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad cuando se trate materias relacionadas con sus funciones
- g) Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Emitir recomendaciones y propuestas a las partes en conflicto.
- i) Proponer normas, políticas o acciones que mejoren la defensa de los derechos de los estudiantes, personal no docente y docentes.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y su Reglamento.

Artículo 160.- Requisitos para ser defensor universitario

Para ser designado defensor universitario, se requiere:





- a) Ser docente ordinario de la Universidad con grado académico de maestro o doctor.
- b) No haber sido sancionado en la Universidad.
- c) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- d) No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su reglamento.
- e) Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y de sus estamentos.
- f) Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética, profesional y académica.
- g) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
- h) No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.

Artículo 161.- Incompatibilidad del defensor universitario

Es incompatible la condición de defensor universitario con los cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.

CAPÍTULO II TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 162.- Tribunal de Honor Universitario

- 162.1. El Tribunal de Honor Universitario de la UNTRM tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, para que éste determine su aplicación.
- 162.2. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del rector, incluyendo a su presidente.
- 162.3. El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de vigencia de tres (3) años contados a partir de su elección. Puede ser reelegido por un periodo adicional.
- 162.4. El reglamento correspondiente establece la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario, y será aprobado por el Consejo Universitario.
- 162.5. Corresponde al Tribunal de Honor Universitario conocer las denuncias que se formulan contra los docentes y estudiantes, en los casos previstos en el presente Estatuto.
- 162.6. En todo lo no previsto por las instancias del procedimiento administrativo disciplinario el Tribunal de Honor tendrá competencia.

CAPÍTULO III COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 163.- Comisión Permanente de Fiscalización

- 163.1. Es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNTRM. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.



163.2. La inasistencia de los estudiantes no invalida la sesión de esta Comisión, ni las acciones que establezca.

TÍTULO XVI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 164.- Órgano de Control Institucional

- 164.1. El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de llevar a cabo el control gubernamental en la Universidad, de cautelar el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados.
- 164.2. El Órgano de Control Institucional depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, el jefe es designado por dicha instancia, sin perjuicio de ello, mantiene una coordinación y comunicación permanente con el Titular de la Entidad para hacer conocer sobre los informes de control, requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control, inherentes al ámbito de su competencia.

TÍTULO XVII ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNTRM

Artículo 165.- Estructura orgánica

La estructura orgánica de la UNTRM es la siguiente:

1. **ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**
 - 1.1. Asamblea Universitaria
 - 1.2. Consejo Universitario
 - 1.3. Rectorado
 - 1.4. Vicerrectorado Académico
 - 1.5. Vicerrectorado de Investigación
2. **ÓRGANOS ESPECIALES**
 - 2.1. Defensoría Universitaria
 - 2.2. Tribunal de Honor Universitario
 - 2.3. Comisión Permanente de Fiscalización
3. **ÓRGANO DE CONTROL**
 - 3.1. Órgano de Control Institucional





4. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

4.1. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 4.1.1. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.1.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - 4.1.2.1. Unidad Formuladora
 - 4.1.2.2. Unidad de Planeamiento
 - 4.1.2.3. Unidad de Presupuesto
 - 4.1.2.4. Unidad de Modernización
- 4.1.3. Oficina de Gestión de la Calidad
 - 4.1.3.1. Unidad de Calidad y Acreditación
- 4.1.4. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
- 4.1.5. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

4.2. ÓRGANOS DE APOYO

- 4.2.1. Oficina de Tecnologías de la Información
- 4.2.2. Dirección General de Administración
 - 4.2.2.1. Unidad de Recursos Humanos
 - 4.2.2.2. Unidad de Abastecimiento
 - 4.2.2.3. Unidad de Tesorería
 - 4.2.2.4. Unidad de Contabilidad
 - 4.2.2.5. Unidad Patrimonial
 - 4.2.2.6. Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental
 - 4.2.2.7. Unidad Ejecutora de Inversiones
- 4.2.3. Secretaría General
 - 4.2.3.1. Unidad de Certificaciones, Grados y Títulos
 - 4.2.3.2. Unidad de Trámite Documentario y Archivo

5. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 5.1. Consejo de Facultad
 - 5.1.1. Decanato
 - 5.1.1.1. Departamento Académico
 - 5.1.1.2. Escuela Profesional
 - 5.1.1.3. Unidad de Segunda Especialidad Profesional
 - 5.1.1.4. Unidad de Investigación
 - 5.1.1.5. Unidades de Posgrado

6. ÓRGANOS DEPENDIENTE DEL RECTORADO

- 6.1. Escuela de Posgrado
- 6.2. Dirección de Servicios Educativos de Extensión
 - 6.2.1. Unidad de Calidad y Seguimiento de Servicios Educativos

7. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- 7.1. Dirección de Proyección Social, Extensión Cultural y Responsabilidad Social Universitaria
- 7.2. Dirección de Bienestar Universitario
 - 7.2.1. Unidad de Servicios Asistenciales
 - 7.2.2. Unidad de Recreación y Deporte
- 7.3. Dirección de Admisión y Asuntos Académicos
 - 7.3.1. Unidad de Admisión





- 7.3.2. Unidad de Asuntos Académicos
- 7.4. Dirección de Gestión de Recursos Educativos
- 7.5. Dirección de Gestión Docente, Curricular y Educación Virtual.

8. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- 8.1. Dirección de Gestión de la Investigación
 - 8.1.1. Unidad de Institutos de Investigación
 - 8.1.2. Unidad de Investigación y Registro
- 8.2. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
 - 8.2.1. Unidad de Propiedad Intelectual
- 8.3. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
 - 8.3.1. Unidad de Producción de Bienes y Servicios
- 8.4. Dirección de Incubadora de Empresas y Emprendimiento

9. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 9.1. Filial Bagua
- 9.2. Filial Utcubamba
- 9.3. Filial Rodríguez de Mendoza
- 9.4. Filial Condorcanqui

TÍTULO XVIII RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 166.- Recursos económicos

- 166.1. Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos.
- 166.2. La Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra sus recursos económicos y financieros, de acuerdo a su autonomía.
- 166.3. La Universidad está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como en las actividades culturales y espectáculos públicos que organice o auspicie. Goza del derecho de franquicia postal.
- 166.4. Toda adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación por la Universidad está exonerada de los tributos a la importación o de tasas creadas o por crearse.

Artículo 167.- Recursos económicos de la UNTRM

Constituyen recursos económicos de la UNTRM los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público, los que constituyen el ingreso fundamental.
- b) Los ingresos que generen los bienes adquiridos por legado, los cuales son de libre disponibilidad de la Universidad, en cumplimiento con las normas presupuestales y de control correspondientes.
- c) Los recursos propios directamente obtenidos por la Universidad, como resultado de la gestión de sus bienes y servicios. Se considera recursos propios



- a la captación efectuada por la prestación de servicios educativos de extensión, Escuela de Posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, formalmente aceptadas según los procedimientos internos establecidos.
 - e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
 - f) Los ingresos por leyes especiales.
 - g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, académica, científica, económica – financiera, nacional e internacional.
 - h) Los que se puedan generar como resultado de la participación en el concurso para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria.
 - i) Los que se puedan generar como resultado de la aplicación de las normas de fomento a la inversión privada en el patrimonio de la Universidad.
 - j) Otros que pudieran surgir y que se establezcan en normas específicas de la Universidad.

Artículo 168.- Recursos directamente recaudados

168.1. Los recursos directamente recaudados de la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:

- a) Por producción de bienes y servicios de sus Institutos y Centros de Producción.
- b) Por rentas de su patrimonio.
- c) Por saldo de balance de ejercicios anteriores.
- d) Por derecho de postulación a la Universidad.
- e) Por tasas educativas.
- f) Por fondos concursables ganados por equipos de investigación de la UNTRM para financiamiento de investigación, innovación y otros.
- g) Por otros conceptos.

168.2. Los recursos directamente recaudados son destinados proporcionalmente para mantener la capacidad operativa del área orgánica que los genera y podrán utilizarse discrecionalmente para otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades académicas prioritarias.

Artículo 169.- Asignación presupuestal

169.1. La UNTRM recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas. Para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales. En función de los proyectos de investigación y de desarrollo cultural, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte y de bienestar universitario.
- c) De infraestructura y equipamiento. Para su crecimiento, mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones y plan de mantenimiento aprobado por la Universidad.

169.2. La UNTRM concursa para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. La UNTRM, al estar ubicada en región con altos índices de extrema pobreza, tiene preferente atención para la asignación de estos fondos.





Artículo 170.- Centros de producción

La Universidad impulsa la constitución y desarrollo de centros de producción de bienes y servicios vinculados con sus especialidades áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Asimismo, se desarrollan las capacidades de emprendimiento y gestión de proyectos, atienden las necesidades sociales y estimulan la generación de recursos propios. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destina prioritariamente, luego de cubrir sus costos de operación, inversión y cargas impositivas, a la investigación y la mejora de condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción.

Artículo 171.- Patrimonio

- 171.1.** Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.
- 171.2.** Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.
- 171.3.** Los bienes inmuebles de la Universidad están exonerados de todos los impuestos que graven su propiedad predial creada o por crearse.

Artículo 172.- Valorización del patrimonio

- 172.1.** La valorización del patrimonio de la Universidad constituye una actividad relevante que tiene como fin poner en su valor real y actualizado el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio institucional, mediante los procedimientos y ajustes contables que correspondan ante efectos de orden inflacionario o de otro tipo.
- 172.2.** Todos los bienes inmuebles de la Universidad, destinados o no a fines educativos, deberán estar saneados física y legalmente e inscritos en el Registro Público.

Artículo 173.- Valorización del patrimonio cultural

La valorización del patrimonio cultural de la Universidad se efectúa bajo los procedimientos pertinentes, con el objeto de establecer la apreciación reconocida y recuperada de los objetos que conforman dicho patrimonio. La valoración del patrimonio cultural se remite a criterios históricos, estéticos y simbólicos que fluctúan, a través del tiempo, de manera diversa y según la categoría de los bienes.





TÍTULO XIX ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO I ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 174.- Escuela de Posgrado

- 174.1.** La Escuela de Posgrado, brinda el servicio de formar especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Incluye una o más Unidad de Posgrado que proponen el otorgamiento de diplomados, el grado académico de maestro y de doctor, a nombre de la nación, y otras certificaciones, conforme a su reglamento respectivo. Esta propuesta es presentada al Consejo Universitario para su ratificación.
- 174.2.** La Escuela de Posgrado regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo mediante coordinaciones interuniversitarias a nivel nacional e internacional.
- 174.3.** La Escuela de Posgrado está a cargo de un director, quien debe contar con el más alto grado en la especialidad que se brinda. Su labor es a dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar simultáneamente ningún cargo de autoridad en la UNTRM.

Artículo 175.- Funciones de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado de la Universidad tiene las funciones siguientes:

- a)** Dirigir los procesos de planificación, organización y supervisión de los estudios de Posgrado, para la obtención de los grados académicos correspondientes.
- b)** Establecer los lineamientos y las directivas para la creación de maestrías, doctorados en coordinación con las unidades de posgrados de las Facultades.
- c)** Elevar ante el Consejo Universitario los proyectos de nuevos programas de posgrado presentados por las Facultades.
- d)** Articular con las Unidades de Posgrado de las Facultades, promoviendo el desarrollo de diplomados, programas de Maestría y Doctorado.
- e)** Aprobar las actualizaciones de los currículos de diplomados, maestrías y doctorados presentados por las unidades de posgrado.
- f)** Elevar ante el Consejo Universitario la propuesta del número de vacantes para los programas de maestría y doctorado presentado por las unidades de posgrado.
- g)** Conducir el proceso de admisión de los programas de posgrado.
- h)** Dirigir las actividades académicas y de investigación, en coordinación con las Unidades de Posgrado.
- i)** Aprobar la programación de cursos y docentes.
- j)** Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el otorgamiento de diplomados y los grados académicos de maestro y de doctor.
- k)** Supervisar el proceso de obtención del grado académico de Maestro y Doctor.
- l)** Firmar certificados de estudios, constancias y documentos similares.
- m)** Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, la revalidación u homologación de los grados académicos de Maestro y Doctor obtenidos en el extranjero para su trámite a la Sunedu.
- n)** Elaborar y proponer los documentos de gestión administrativa de la Escuela de Posgrado.
- o)** Dirigir los procedimientos y actividades de auto evaluación en cada programa de Posgrado.





- p) Promover el proceso de acreditación de los programas de posgrado que se brindan.
- q) Las demás funciones que sean dadas por normativa expresa, así como aquellas que sean asignadas o delegadas por el Rectorado.

Artículo 176.- Organización administrativa

La Escuela de Posgrado se organiza de la manera siguiente:

- 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO**
 - 1.1. Consejo de la Escuela de Posgrado
 - 1.2. Director
- 2. ÓRGANOS DE APOYO**
 - 2.1. Secretaría Académica
 - 2.2. Coordinación de Doctorados
 - 2.3. Coordinación de Maestrías
- 3. ÓRGANO ACADÉMICO**
 - 3.1. Director de la Unidad de Posgrado

Artículo 177.- Consejo de la Escuela de Posgrado

- 177.1.** El Consejo de Escuela es el máximo órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado de la Universidad, tiene funciones normativas, de planificación, de organización, decisión, ejecución, supervisión y evaluación.
- 177.2.** El Consejo de Escuela de Posgrado es constituido por:
- a) El director, quien lo preside.
 - b) Un cuarto (1/4) del número total de directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, elegidos por y entre ellos ($10/4=2.5=3$).
 - c) Un tercio (1/3) de los estudiantes ordinarios regulares de la Escuela de Posgrado pertenecientes al tercio superior.
- 177.3.** El secretario académico asiste a las sesiones con derecho a voz, sin voto



Artículo 178.- Requisitos para ser director de la Escuela de Posgrado

- 178.1.** El director de la Escuela de Posgrado es elegido por los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado y debe cumplir con los mismos requisitos para ser elegido decano.
- 178.2.** El director de la Escuela de Posgrado tiene categoría de decano para todos los efectos; su mandato dura cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.



Artículo 179.- Ausencia temporal del director de la Escuela de Posgrado

En caso de ausencia temporal del director de la Escuela de Posgrado, éste será designado por el Consejo de la Escuela de Posgrado, a propuesta del director.

Artículo 180.- Atribuciones del director de la Escuela de Posgrado

El director de la Escuela de Posgrado tiene las atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Escuela, presidir su Consejo y ejecutar sus acuerdos.
- b) Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- c) Conducir las actividades de la EPG-UNTRM, de acuerdo con los planes y el presupuesto anual aprobados por el Consejo Universitario, velando por su buen funcionamiento.
- d) Delegar a los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades las funciones que establece el reglamento y las que se estimen convenientes.
- e) Informar permanentemente al Rectorado de las actividades de la EPG-UNTRM.





- f) Coordinar con las Facultades y otras instituciones nacionales o extranjeras, todo lo necesario para el buen desarrollo de las actividades de la EPG-UNTRM.
- g) Presentar al Consejo Universitario, la propuesta de los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades correspondientes, para el otorgamiento de las distinciones de Profesor Visitante, Profesor Honorario o Doctor Honoris Causa.
- h) Proponer al Consejo de Escuela, la designación del secretario académico.
- i) Presentar al Consejo de Escuela, los Reglamentos, el Plan Operativo y el Plan Estratégico para su aprobación y ratificación por el Consejo Universitario.
- j) Autorizar los permisos solicitados por el personal de la Escuela.
- k) Firmar certificados de estudios, constancias, diplomas, resoluciones y documentos similares conjuntamente con el secretario académico.
- l) Firmar a nombre de la Escuela, conjuntamente con el rector y el secretario general, los grados de maestro y de doctor.
- m) Autorizar las publicaciones oficiales de la Escuela.
- n) Supervisar las actividades académicas y administrativas de la Escuela de Posgrado.
- o) Proponer sanciones de acuerdo a normas internas de la Universidad.
- p) Presentar al Rector los documentos que requieran su aprobación o la del Consejo Universitario.
- q) Aprobar la adscripción de docentes a la EPG-UNTRM.
- r) Aprobar la selección y designación de docentes para los diversos cursos de las maestrías y doctorados.
- s) Designar al secretario académico y elevar al Consejo Universitario para ratificación.
- t) Ratificar la designación de los directores de Unidad de Posgrado, Coordinadores Programas de Doctorados y Coordinadores de Programa de Maestrías.
- u) Aprobar los procesos de admisión de la EPG-UNTRM

Artículo 181.- Selección de docentes de la Escuela de Posgrado

Los docentes de la Escuela de Posgrado son seleccionados por el director de la Unidad de Posgrado correspondiente, en acuerdo con los coordinadores de los programas de maestría y doctorado, en base a sus méritos científicos y pedagógicos. Deben poseer los grados de maestro o doctor para los cursos de maestría y obligatoriamente el grado de doctor para cursos de doctorado; y no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su reglamento.



TÍTULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas otorga, a nombre de la Nación y a propuesta de la respectiva Facultad o Escuela de Posgrado, los grados académicos de bachiller, maestro o doctor, títulos profesionales y de segunda especialidad profesional de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Grado académico de bachiller en:**
 - Educación,
 - Idiomas,
 - Comunicación Social,





- Arqueología,
- Antropología,
- Enfermería,
- Estomatología,
- Psicología,
- Ingeniería Agroindustrial,
- Ingeniería Agrónoma,
- Ingeniería Forestal,
- Ingeniería en Agroecología,
- Ingeniería Ambiental,
- Ingeniería de Biosistemas,
- Ingeniería de la Energía,
- Ingeniería Zootecnia,
- Ingeniería en Agronegocios,
- Ingeniería en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial,
- Ingeniería Genética y Biotecnología,
- Ingeniería de Sistemas,
- Ingeniería Mecánica Eléctrica,
- Ingeniería Mecatrónica,
- Ingeniería en Ciberseguridad,
- Administración en Turismo,
- Contabilidad,
- Economía,
- Administración de Empresas,
- Derecho y Ciencias Políticas,
- Medicina Humana,
- Tecnología Médica,
- Ingeniería Civil; y,
- Arquitectura y Urbanismo,

b) Título profesional de:

- Licenciado en Educación Primaria,
- Licenciado en Educación Secundaria con mención en Historia, Geografía y Filosofía,
- Licenciado en Educación Secundaria con mención en Lenguaje y Literatura,
- Licenciado en Educación Inicial Intercultural Bilingüe,
- Licenciado en Educación Primaria Intercultural Bilingüe,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Matemática,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Lengua y Literatura,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Ciencias Naturales y Bioética,
- Licenciado en Idiomas Extranjeros,
- Licenciado en Ciencias de la Comunicación,
- Arqueólogo,
- Antropólogo,
- Licenciado en Enfermería,
- Cirujano Dentista,
- Psicólogo,
- Ingeniero Agroindustrial,
- Ingeniero Agrónomo,





- Ingeniero Forestal,
- Ingeniero en Agroecología,
- Ingeniero Ambiental,
- Ingeniero de Biosistemas,
- Ingeniero de la Energía,
- Ingeniero Zootecnista,
- Ingeniero en Agronegocios,
- Ingeniero en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial,
- Ingeniero Genético y Biotecnólogo,
- Ingeniero de Sistemas,
- Ingeniero Mecánico Eléctrico,
- Ingeniero Mecatrónico,
- Ingeniero en Ciberseguridad,
- Licenciado en Administración en Turismo,
- Contador Público,
- Economista,
- Licenciado en Administración de Empresas,
- Abogado,
- Médico Cirujano,
- Licenciado en Tecnología Médica con Mención en Radiología,
- Licenciado en Tecnología Médica con Mención en Terapia Física y Rehabilitación,
- Ingeniero Civil; y,
- Arquitecto.

c) Título de segunda especialidad profesional en:

- Educación Inicial y Estimulación Temprana,
- Ortodoncia y Ortopedia Maxilar,
- Odontopediatría,
- Enfermería en Centro Quirúrgico,
- Enfermería en Emergencias y Urgencias,
- Enfermería en Salud Pública con mención en:
 - Salud Familiar y Comunitaria

d) Grado académico de maestro en:

- Gestión para el Desarrollo Sustentable,
- Gerencia y Gestión en los Servicios de Salud,
- Administración Educativa y Desarrollo Sostenible,
- Derecho Civil,
- Ciencias Penales,
- Derecho Constitucional y Administrativo,
- Estomatología,
- Ciencias en Producción Animal,
- Biotecnología e Ingeniería Genética,
- Gerencia en Agronegocios,
- Gestión Pública,
- Ingeniería Vial,
- Ingeniería Estructural,
- Cambio Climático, Agricultura y Desarrollo Rural Sostenible.
- Genética y Mejoramiento Genético de Plantas.
- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.





- Biomedicina con mención en:
 - Medicina Molecular y Enfermedades Metaxénicas y Epidemiología.
- Geotecnia; y,
- Energías Renovables.

e) Grado académico de doctor en:

- Ciencias para el Desarrollo Sustentable con mención en:
 - Gestión de los Recursos Naturales y Medio Ambiente,
 - Agricultura y Desarrollo Rural,
 - Producción y Bienestar Animal,
 - Economía de la Producción Agropecuaria.
- Genética y Mejoramiento Genético de Plantas.
- Biomedicina con mención en:
 - Medicina Molecular.
 - Enfermedades Metaxénicas y Epidemiología.
- Gestión y Políticas Públicas.
- Ciencias con mención en Derecho.

Segunda. - La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas cuenta con los Institutos de Investigación siguientes:

- Instituto de Investigación de Arqueología y Antropología "Kuelap" (INAAK),
- Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES),
- Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI)-FIZAB,
- Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA)-FIZAB,
- Instituto de Investigación en Enfermedades Tropicales (IET),
- Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial (IIDAA)-FICA,
- Instituto de Investigación en Economía y Desarrollo (IDED)-FACEA,
- Instituto de Investigación en Ingeniería Ambiental (INAM)-FIABE,
- Instituto de Investigación en Estudios Estadísticos y Control de Calidad (IEC)-FIZAB,
- Instituto de Investigación en Ciencias de la Ingeniería Civil (INCIC)-FICIAR,
- Instituto de Investigación en Salud Integral Intercultural (ISI)-FACISA,
- Instituto de Investigación en Tecnologías de la Información y Comunicación (IITIC) – FISME,
- Instituto de Investigación en Forestería y Ecosistemas Tropicales (INIFET); y,
- Parque Científico-Tecnológico de Amazonas (PCTA).



Tercera. -

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas tiene los siguientes Centros de Producción de Bienes y Servicios:

- Centro de Producción y Servicios "Florence Nightingale" - FACISA,
- Centro de Servicio de Apoyo al Diagnóstico en Salud - FACISA,
- Centro de Ganadería, Biotecnología y Agronegocios - FIZAB,
- Centro de Servicios Gastronómicos – FACEA,
- Centro de Entrenamiento en Tecnologías de la Información y Software- FISME,
- Centro de Estudios Lingüísticos Originarios y Extranjeros – FECICO; y,
- Centro de Desarrollo Turístico, Economía y Marketing - FACEA.



Cuarta. -

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas tiene los Centros de Servicios Educativos de Extensión siguientes:

- Centro de Educación Continua Blas Valera,



- Centro Preuniversitario - CEPRE,
- Centro de Idiomas - CI,
- Centro de Cómputo - CECOM,
- Centro Experimental de Investigación, e Innovación Agroindustrial - CEIIA; y,
- Centro de Resolución de Controversias - CERC.
- Centro de Gestión de la Innovación y Emprendimiento - Interfacultativo.

Quinta. - La Universidad cuenta con los siguientes Centros de Investigación:

1. **Centro de Investigación para la Conservación y Restauración de Aguas y Suelos – CICRAS**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
2. **Centro de Investigación en Fruticultura – CIF**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva INDES-CES y al Instituto de Investigación en Ingeniería Ambiental (INAM) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
3. **Centro de Investigación e Innovación en Granos y Semillas – CEIGRAS**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
4. **Centro de Investigación de Biotecnología y Genómica Vegetal – BIOGEV**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) y al Instituto de Investigación en Ingeniería Ambiental (INAM) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
5. **Centro de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de Café de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – CEINCAFÉ**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
6. **Centro de Innovación en Climatología, Energías Renovables, Tecnología Ambiental y Construcción Sostenible – CINCERCOS**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
7. **Centro de Investigación en Geomática Ambiental – CIGA**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
8. **Centro de Investigación e Innovación en Turismo Rural Sostenible de la UNTRM - CITURS**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
9. **Centro de Investigación e Innovación Tecnológica en Cacao – CEINCACAO**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
10. **Centro de Investigación en Genética, Mejoramiento Genético y Biotecnología Animal – CIGMEGBA**, adscrito al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.





11. **Centro de Investigación Sanidad y Bienestar Animal – CISABA**, adscrito al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI) y a la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
12. **Centro de Investigación en Nutrición y Alimentación Animal – CENTRINUT**, adscrito al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
13. **Centro de Investigación en Agrostología, Ecología de Praderas y Sistemas Silvopastoriles – CIAESP**, adscrito al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
14. **Centro de Investigación en Ovinos, Caprinos y Camélidos Sudamericanos – CIOCAS**, adscrito al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
15. **Centro de Investigación en Ganadería de Precisión y Adaptación al Cambio Climático – CIGAPACC**, adscrito al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
16. **Centro de Investigación en Emprendimientos Rurales – CINER**, adscrito al Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
17. **Centro de Investigación en Innovación y Agronegocios Sostenible – CIAS**, adscrito al Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
18. **Centro de Investigación en Economía Circular y Prospectiva de Agronegocios – CICEA**, adscrito al Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
19. **Centro de Investigación en Conservación de Recursos Zoogenéticos – CICOREZ**, adscrito al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
20. **Centro de Investigación Plantas Medicinales, Terapias Alternativas y Comunidades Nativas y Rurales – CIPMAYCOM**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
21. **Centro de Investigación en Ciencia y Tecnología de Alimentos – CIENCYTEC**, adscrito al Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial (IIDAA) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
22. **Centro de Investigación en Pesca y Acuicultura – CIPA**, adscrito al Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial (IIDAA) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
23. **Centro de Investigación en Machine Learning y Big Data – CIMALBID**, adscrito al Instituto de Investigación de Estudios Estadísticos y Control de Calidad (IEC) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.





24. **Centro de Investigación en Forestería y Agrosilvopastura – CEINFOR**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
25. **Centro de Investigación en Omicas y Análisis Funcional – OMIFUN**, adscrito al Instituto de Investigación de Salud Integral Intercultural (ISI) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
26. **Centro de Investigación de Epidemiología – CEPID**, adscrito al Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales (IET) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
27. **Centro de Investigación para el Desarrollo de Inmunobiológicos y Biofarmacéuticos – CIPDIB**, adscrito al Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales (IET) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
28. **Centro de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología en Biotecnología y Recursos Genéticos Vegetales de la UNTRM – CEINBIOGENETICOS**, adscrito al Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial (IIDAA) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
29. **Centro de Investigación en Terapia Física, Rehabilitación y Radiología – CITEFRA**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
30. **Centro de Investigación de Desarrollo Económico y Social – CIDES**, adscrito al Instituto e Investigación de Economía y Desarrollo (IDED) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
31. **Centro de Investigación Interdisciplinario de la Cultura y Sociedad- CEIIN-CS**, adscrito al Instituto de Investigación de Arqueología y Antropología Kuelap (INAAK) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
32. **Centro de Investigación Mujer y Género – CIMYG**, adscrito al Instituto de Investigación de Salud Integral Intercultural (ISI) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
33. **Centro de Investigación en abejas de la Amazonia – CIAA**, adscrito al Instituto en Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
34. **Centro de Investigación Gestión Integral y Ordenamiento Territorial en Cuencas Hidrográficas Andino Tropical – GIOTC**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
35. **Centro de Investigación en Germoplasma Vegetal y Mejoramiento Genético de Plantas - CIGEMP**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
36. **Centro de Investigación en Adaptación y Mitigación al Cambio Climático - CIM CLIMATE**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
37. **Centro de Investigación para el Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades - CEMIFE**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.





38. **Centro de Investigación en Salud Integradora (ONE HEALTH) - CEINSAI**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
39. **Centro de Investigación de Ecofisiología de Plantas - CINEP**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
40. **Centro de Investigación en Economía de la Biodiversidad y la Bioeconomía - CIEBB**, adscrito al Instituto de Investigación en Ingeniería Ambiental (INAM) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
41. **Centro de Investigación en Extensión Tecnológica Agraria - CTAGRO**, adscrito al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
42. **Centro de Investigación en Hidrogeoquímica - CENIH**, adscrito al Instituto de Investigación en Ciencias para la Ingeniería Civil (INCIC) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

-  **Primera.** - Las Escuelas Profesionales de Turismo y Administración; Turismo y Hostelería, funcionarán hasta el término de la última promoción de ingresantes. El otorgamiento del grado académico y título profesional de éstas, se rige de acuerdo a la denominación de ingreso.
-  **Segunda.** - Los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 y en el presente Estatuto para la categoría en la que están; de acuerdo a la Ley N° 31964, promulgada el 24 de diciembre de 2023, que se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Sunedu, quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2025, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.
-  **Tercera.** - Mientras no haya docentes ordinarios que asuman o cumplan los requisitos para ocupar jefaturas de áreas académicas o de investigación, se podrá encargar a docentes asociados o docentes auxiliares que tengan grado académico de maestro o doctor relacionados a la jefatura a ocupar.
-  **Cuarta.** - En caso de ausencia del decano de Facultad, director de Departamento Académico, director de Escuela Profesional o director de la Escuela de Posgrado, el Consejo Universitario puede encargar a un docente ordinario de la Facultad.
- Quinta.** - En las Facultades donde no se haya podido elegir el Consejo de Facultad, por no haber candidatos que cumplan los requisitos, sus funciones serán asumidas por el Consejo Académico integrado por el decano, el director del Departamento



Académico, los directores de Escuela y un tercio (1/3) corresponde a los representantes estudiantiles. Los representantes estudiantiles serán designados por el Decano entre los estudiantes del VI al IX ciclo de las Escuelas Profesionales de la Facultad, que ocupen los primeros puestos en base a su promedio ponderado. La duración del mandato del Consejo Académico es de un año lectivo.

Sexta. - Mientras no se cuente con el número suficiente de docentes principales en las Facultades, el Consejo Universitario designa una Comisión Evaluadora que se encarga de conducir el proceso del concurso público de méritos para ingreso a la docencia por nombramiento o por contrato, que se constituye por cuatro docentes ordinarios de la UNTRM, con los siguientes cargos: presidente, secretario, vocal y accesitario. Además, un estudiante miembro del Consejo Universitario actúa como veedor. Del mismo modo se procede para designar a la Comisión para los procesos de ratificación, promoción o separación de docentes.

Séptima. - Las sesiones de los órganos de gobierno, unidades de gestión administrativa, centros e institutos de investigación pueden realizar su participación de forma virtual sincrónica. En la sesión virtual se emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de sus derechos (de voz y voto, según corresponda); estos medios deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Octava. - Los estudiantes de pregrado y posgrado provenientes de universidades con licencia denegada por la SUNEDU, pueden ser admitidos en la UNTRM por traslado externo extraordinario y deben convalidar los cursos que aprobaron en su universidad de origen, pueden obtener el grado académico de bachiller, maestro o doctor y/o título profesional en la UNTRM, siempre y cuando corresponda a una de sus escuelas profesionales, maestrías o doctorados, de acuerdo al reglamento de la Escuela de Posgrado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de emitida la resolución de Asamblea Universitaria que lo aprueba.

